

# Reglamento Interno

## Parlamento Centroamericano



**2015**

# PARLAMENTO CENTROAMERICANO REGLAMENTO INTERNO



*Año, 2015*



## PRESENTACIÓN

Tengo el honor de presentar este perfeccionamiento del Reglamento Interno de nuestro Parlamento Centroamericano.

En nombre de la Junta Directiva 2014-2015 y el Honorable Pleno, aportamos este nuevo legado normativo que persigue profundizar la coherencia con las Reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN vigentes desde el 7 de septiembre del año 2010.

De particular importancia de este perfeccionamiento ha sido el facilitar la participación de los Observadores Permanentes, incluso generar las mejores condiciones para completar la presencia en el PARLACEN de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, que aún no son Parte del PARLACEN.

Otro eje vertebral de este perfeccionamiento del Reglamento Interno, es la institucionalización de la Gestión Basada en Resultados que comprende, entre otros, los compromisos del PARLACEN para promover la igualdad de género y la ejecución de la política institucional de género. Igualmente trascendentes son los compromisos del PARLACEN por el fortalecimiento de la democracia, la transparencia en la ejecución de las políticas públicas nacionales y regionales, y la lucha contra la corrupción.

Finalmente, es deseo del Parlamento Centroamericano que tengo el honor de presidir, que esta edición permita a la ciudadanía interesada en el Derecho Parlamentario y en el Derecho Comunitario del SICA, contar con una herramienta sobre las normativas secundarias que rigen al PARLACEN.

Nueva Guatemala de la Asunción, agosto 2015

  
H.E. Armando Barahona  
Presidente del Parlamento Centroamericano





**Honorable Junta Directiva  
Período 2014 - 2015**

**Presidente**

**H.D. Armando Bardales Paz**

Diputado por el Estado  
de Honduras

**Vicepresidencias**

**H.D. José Rafael Espada**

Diputado por el Estado  
de Guatemala

**H.D. William Alfredo Hernández**

Diputado por el Estado  
de El Salvador

**H.D. Juan Pablo Plácido**

Diputado por el Estado  
de República Dominicana

**H.D. Cirilo Salas Lemos**

Diputado por el Estado  
de Panamá

**H.D. Orlando José Tardencilla**

Diputado por el Estado  
de Nicaragua

**Secretarías**

**H.D. Hermes Alcides Flores Molina**

Diputado por el Estado  
de El Salvador

**H.D. Marco Vinicio Herrera Romero**

Diputado por el Estado  
de Guatemala

**H.D. Héctor Vidal Cerrato Cruz**

Diputado por el Estado  
de Honduras

**H.D. Luis Antonio Sarantes Marín**

Diputado por el Estado  
de Nicaragua

**H.D. Gilberto Manuel Succari**

Diputado por el Estado de Panamá

**H.D. Mayra Josefina Tavárez Aristy**

Diputado por el Estado  
de República Dominicana



# ÍNDICE

## TÍTULO I PARLAMENTO CENTROAMERICANO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	Naturaleza y atribuciones del Parlamento Centroamericano .....	17
Artículo 2.	Integración del PARLACEN .....	19
Artículo 3.	Personalidad jurídica del PARLACEN.....	19
Artículo 4.	Símbolos del PARLACEN .....	19
Artículo 5.	Sede del PARLACEN .....	20
Artículo 6.	Subsedes .....	20
Artículo 7.	Funciones y atribuciones de las Subsedes .....	21

## TÍTULO II DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS

### CAPÍTULO I DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS

Artículo 8.	Definición de Diputadas y Diputados Centroamericanos .....	21
Artículo 9.	Requisitos para ser Diputada y Diputado Centroamericano .....	22
Artículo 9 bis.	Inmunidades y Privilegios de las Diputadas y los Diputados .....	22
Artículo 10.	Inhabilidades e Incompatibilidades .....	22
Artículo 11.	Vacancias por Inhabilidad e Incompatibilidad .....	22
Artículo 12.	Impugnaciones por Inhabilidad e Incompatibilidad .....	23
Artículo 13.	Ratificación, justificación y apertura a prueba de la impugnación .....	23
Artículo 14.	Obligaciones y atribuciones.....	23
Artículo 15.	Elección de Diputadas y Diputados Centroamericanos .....	24
Artículo 16.	Período de las Diputadas y Diputados Centroamericanos .....	24
Artículo 17.	Presentación de Credenciales .....	24
Artículo 18.	Comisión de Credenciales .....	25
Artículo 19.	Juramentación y toma de posesión en el cargo.....	25
Artículo 20.	Distintivo e identificación diplomática .....	25
Artículo 21.	Juramentación de las Exjefas y Exjefes de Estado y de Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes, Exdesignadas o Exdesignados Presidenciales de los Estados Parte del PARLACEN.....	25
Artículo 22.	Suplencias .....	26
Artículo 23.	Vacancias .....	26
Artículo 24.	Asistencia .....	26
Artículo 25.	Excusas .....	27
Artículo 26.	Permisos .....	27



Artículo 27.	Renuncias .....	27
Artículo 28.	Renuncia de Exjefas o Exjefes de Estado y Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes, Exdesignadas o Exdesignados Presidenciales .....	28

**CAPÍTULO II**  
**SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD DE LAS DIPUTADAS Y**  
**DIPUTADOS CENTROAMERICANOS**

**SECCIÓN I**  
**PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

Artículo 29.	Petición de suspensión de la Inmunidad Parlamentaria .....	28
Artículo 30.	Conocimiento de la Petición .....	28
Artículo 31.	Comisión Extraordinaria de Investigación .....	28
Artículo 32.	Procedimiento y Dictamen .....	29
Artículo 33.	Presentación y consideración del Dictamen .....	29
Artículo 34.	Renuncia al Derecho de Inmunidad Parlamentaria .....	30
Artículo 35.	Solicitud para la celebración de Sesión Extraordinaria .....	30

**SECCIÓN II**  
**PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA**

Artículo 36.	Caso de flagrancia .....	30
Artículo 37.	Convocatoria y Dictamen de la Junta de Dirección Política .....	31
Artículo 38.	Convocatoria extraordinaria a la Junta de Dirección Política .....	31
Artículo 39.	Contenido de la Resolución .....	31
Artículo 40.	Trámites posteriores a la Resolución .....	31

**TÍTULO III**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARLAMENTO**  
**CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO I**  
**ASAMBLEA PLENARIA**

Artículo 41.	Estructura orgánica .....	32
Artículo 42.	Atribuciones de la Asamblea Plenaria .....	32

## CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.	Integración y período de la Junta Directiva .....	33
Artículo 44.	Ejercicio rotativo .....	34
Artículo 45.	Decisiones de la Junta Directiva .....	34
Artículo 46.	Atribuciones de la Junta Directiva .....	34
Artículo 47.	Sesiones de la Junta Directiva .....	35
Artículo 48.	Acta de Sesiones .....	35
Artículo 49.	Vacancias en Junta Directiva .....	36
Artículo 50.	Atribuciones de la Presidenta o Presidente del PARLACEN .....	36
Artículo 51.	Atribuciones de las Vicepresidentas o Vicepresidentes .....	37
Artículo 52.	Atribuciones de las Secretarías o Secretarios .....	37

## CAPÍTULO III JUNTA DE DIRECCIÓN POLÍTICA

Artículo 53.	Junta de Dirección Política .....	37
Artículo 54.	Atribuciones de la Junta de Dirección Política .....	38
Artículo 55.	Actas de las Sesiones de la Junta de Dirección Política .....	38
Artículo 56.	Votación .....	39

## CAPÍTULO IV GRUPOS PARLAMENTARIOS, BLOQUE DE MUJERES PARLAMENTARIAS Y BANCADAS NACIONALES

Artículo 57.	Definición de los Grupos Parlamentarios .....	39
Artículo 58.	Constitución de los Grupos Parlamentarios .....	39
Artículo 59.	Número mínimo de integrantes de Grupos Parlamentarios .....	39
Artículo 60.	Definición del Bloque de Mujeres Parlamentarias .....	40
Artículo 61.	Directivas de los Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias .....	40
Artículo 62.	Apoyo de la Junta Directiva a Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias .....	40
Artículo 63.	Bancadas Nacionales .....	40

## CAPÍTULO V COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 64.	Comisiones de Trabajo .....	41
Artículo 65.	Asesoría y asistencia técnica de las Comisiones de Trabajo .....	41
Artículo 66.	Clasificación de las Comisiones de Trabajo .....	41
Artículo 67.	Mandato y plazo de las Comisiones Extraordinarias y Especiales .....	42

Artículo 68.	Comisiones Permanentes .....	42
Artículo 69.	Integración de las Comisiones Permanentes .....	42
Artículo 70.	Directiva de las Comisiones Permanentes .....	42

## SECCIÓN I ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 71.	Atribuciones de las Comisiones Permanentes .....	43
Artículo 72.	Comisión Política y de Asuntos Partidarios .....	43
Artículo 73.	Comisión de Seguridad Ciudadana, Paz y Derechos Humanos .....	44
Artículo 74.	Comisión de Macroeconomía y Finanzas .....	44
Artículo 75.	Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología .....	45
Artículo 76.	Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico .....	45
Artículo 77.	Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca, Ambiente y Recursos Naturales .....	46
Artículo 78.	Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia .....	47
Artículo 79.	Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana .....	48
Artículo 80.	Comisión de Salud, Seguridad Social, Población y Asuntos Laborales y Gremiales .....	48
Artículo 81.	Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional .....	49
Artículo 82.	Comisión de Relaciones Internacionales y de Asuntos Migratorios .....	49
Artículo 83.	Comisión de Turismo .....	50
Artículo 84.	Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes .....	50
Artículo 85.	Comisión de Gestión Institucional .....	51

## SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 86.	Sesiones de las Comisiones Permanentes .....	51
Artículo 87.	Carácter de las Comisiones Permanentes y publicación de Agendas .....	51
Artículo 88.	Asistencia mensual a las Sesiones .....	52
Artículo 89.	Actas de las Sesiones .....	52
Artículo 90.	Competencia compartida .....	52
Artículo 91.	Conflicto de competencia .....	52
Artículo 92.	Ausencia de la Presidenta o Presidente de las Comisiones Permanentes .....	52

**TÍTULO IV**  
**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL**  
**PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

CAPÍTULO I  
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

SECCIÓN I  
SESIONES

Artículo 93.	Período Anual de Sesiones .....	53
Artículo 94.	Período de Sesiones Ordinarias .....	53
Artículo 95.	Período de Recesos .....	53
Artículo 96.	Sesiones Extraordinarias .....	53
Artículo 97.	Sesiones solemnes y especiales .....	53
Artículo 98.	Carácter de las Sesiones .....	54
Artículo 99.	Cortesía de Sala ante la Asamblea Plenaria .....	54
Artículo 100.	Lugar de Sesiones de la Asamblea Plenaria .....	54
Artículo 101.	Plan Operativo Anual –POA- .....	54

SECCIÓN II  
QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 102.	Quórum para las Sesiones de la Asamblea Plenaria .....	54
Artículo 103.	Derecho de Voto .....	54
Artículo 104.	Votaciones para la toma de decisiones .....	55
Artículo 105.	Llamado a votación .....	55
Artículo 106.	Formas de votación .....	55
Artículo 107.	Razonamiento del voto .....	55
Artículo 108.	Votación por partes .....	55
Artículo 109.	Presencia obligatoria durante la votación .....	55
Artículo 110.	Revisión de la votación .....	56
Artículo 111.	Conteo de votos escritos .....	56

SECCIÓN III  
DECISIONES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 112.	Decisiones del PARLACEN .....	56
---------------	-------------------------------	----

SECCIÓN IV  
AGENDA GENERAL Y ORDEN DEL DÍA  
DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 113.	Contenido de la Agenda General .....	56
Artículo 114.	Remisión del proyecto de Agenda General .....	57

Artículo 115.	Aprobación del proyecto de Agenda General.....	57
Artículo 116.	Aprobación de la Agenda General.....	57
Artículo 117.	Orden del Día.....	57
Artículo 118.	Precedencia.....	58
Artículo 119.	Trámite de solicitud de Precedencia.....	58

## SECCIÓN V INICIATIVAS

Artículo 120.	Contenido de las Iniciativas.....	58
Artículo 121.	Presentación y trámite previo de las Iniciativas.....	58
Artículo 122.	Admisión de las Iniciativas.....	59
Artículo 123.	Dispensa de trámite de las Iniciativas.....	59
Artículo 124.	Dictamen sobre las Iniciativas.....	59
Artículo 125.	Estructura del Dictamen.....	59
Artículo 126.	Procedimiento y plazo para la emisión de Dictámenes.....	60
Artículo 127.	Aprobación del Dictamen en la Comisión.....	60
Artículo 128.	Presentación de Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.....	60
Artículo 129.	Debate de los Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.....	60
Artículo 130.	Enmiendas a las Iniciativas.....	61
Artículo 131.	Aprobación definitiva de las Iniciativas.....	61

## SECCIÓN VI DEBATES EN SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 132.	Petición del uso de la Palabra.....	61
Artículo 133.	Tiempo en el uso de la Palabra.....	61
Artículo 134.	Mociones Privilegiadas.....	62
Artículo 135.	Cuestiones previas.....	62
Artículo 136.	Derecho a responder alusiones personales.....	62
Artículo 137.	Orden durante el desarrollo de las Sesiones de Asamblea Plenaria.....	62
Artículo 138.	Aplicación de medidas de orden.....	63

## SECCIÓN VII SECCIÓN DE INCIDENCIAS

Artículo 139.	Sección de Incidencias.....	63
Artículo 140.	Designación de Diputadas o Diputados Centroamericanos como voceros.....	63
Artículo 141.	Consideración de las Incidencias.....	64

SECCIÓN VIII  
DIARIO DE DEBATES Y ACTAS

Artículo 142.	Diario de Debates .....	64
Artículo 143.	Actas de las Sesiones .....	64
Artículo 144.	Lectura y aprobación del Acta .....	65

CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 145.	Juramentación de las funcionarias y funcionarios del SICA .....	65
Artículo 146.	Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los órganos, organismos e instituciones del SICA .....	65
Artículo 147.	Contenido de los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria .....	66
Artículo 148.	Presentación anual de Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los órganos, organismos e instituciones del SICA ante la Asamblea Plenaria .....	66
Artículo 149.	Valoración de los Informes y emisión de Opinión .....	67
Artículo 150.	Ampliación o aclaración de los Informes .....	67
Artículo 151.	Opinión Ilustrativa Previa .....	68
Artículo 152.	Trámite de solicitud de Opinión Ilustrativa Previa .....	68
Artículo 153.	Controversias o desacuerdos entre Estados Parte del SICA .....	68
Artículo 154.	Participación en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA .....	69

**TÍTULO V**  
**PROCESO ELECTORAL INTERNO**

CAPÍTULO I  
CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS  
Y COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 155.	Convocatoria a Elecciones Internas .....	69
Artículo 156.	Comisión Electoral .....	70
Artículo 157.	Atribuciones de la Comisión Electoral .....	70
Artículo 158.	Fecha de las Elecciones Internas .....	70
Artículo 159.	Padrón Electoral .....	71
Artículo 160.	Forma de elección de los cargos de Junta Directiva .....	71
Artículo 161.	Campaña electoral .....	71

CAPÍTULO II  
VOTACIONES PARA ELEGIR LOS CARGOS  
DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 162.	Votaciones para elegir los cargos de Junta Directiva .....	71
Artículo 163.	Garante .....	72
Artículo 164.	Impugnaciones .....	72
Artículo 165.	Juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva electa .....	72
Artículo 166.	Actos Protocolarios en cambio de período .....	72

**TÍTULO VI**  
**OBSERVADORES ANTE**  
**EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

CAPÍTULO ÚNICO  
CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y DERECHOS

Artículo 167.	Calidad de Observadores .....	73
Artículo 168.	Clasificación de los Observadores .....	73
Artículo 169.	Observadores Especiales .....	73
Artículo 170.	Observadores Permanentes .....	73
Artículo 171.	Observadores Originarios .....	74
Artículo 172.	Solicitud de la calidad de Observador.....	74
Artículo 173.	Convenio Específico de Incorporación .....	74
Artículo 174.	Diferencias en la aplicación del Convenio Específico de Incorporación .....	75
Artículo 175.	Acreditación de las Diputadas y Diputados Designados.....	75
Artículo 176.	Derechos.....	75
Artículo 177.	Pago de viáticos y transporte .....	75
Artículo 178.	Inmunidades y Privilegios .....	75
Artículo 179.	Revocación de la calidad de Observador .....	76

**TÍTULO VII**  
**CONSULTAS Y PETICIONES**  
**AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

CAPÍTULO I  
CONSULTAS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 180.	Consultas a los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- .....	76
Artículo 181.	Trámite de la consulta .....	76
Artículo 182.	Opinión de la Comisión Permanente .....	76
Artículo 183.	Conocimiento de la Opinión y respuesta .....	77

CAPÍTULO II  
PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 184.	Peticiones al PARLACEN.....	77
Artículo 185.	Trámite de las peticiones .....	77
Artículo 186.	Examen de las peticiones .....	77
Artículo 187.	Conocimiento de Opinión y respuesta .....	78
Artículo 188.	Registro de las peticiones .....	78
Artículo 189.	Publicación de las peticiones.....	78

**TÍTULO VIII**  
**ORGANIZACIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA**  
**DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

CAPÍTULO ÚNICO  
SECRETARIADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 190.	Secretariado Técnico-Administrativo .....	78
Artículo 191.	Conformación del Secretariado Técnico-Administrativo .....	78
Artículo 192.	Atribuciones de las Secretarías Técnicas y Administrativas .....	79
Artículo 193.	Requisitos para ocupar los cargos del Secretariado Técnico-Administrativo.....	82
Artículo 194.	Prerrogativas de las funcionarias y funcionarios .....	82

**TÍTULO IX**  
**RÉGIMEN DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y**  
**PATRIMONIAL**

CAPÍTULO I  
PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN  
DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 195.	Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión .....	83
Artículo 196.	Normas Presupuestarias .....	83
Artículo 197.	Formulación del Proyecto de Presupuesto .....	83
Artículo 198.	Fuentes de financiamiento .....	83
Artículo 199.	Informe de Ejecución Presupuestaria .....	84



CAPÍTULO II  
PATRIMONIO Y AUDITORÍA

Artículo 200.	Patrimonio .....	84
Artículo 201.	Administración del patrimonio .....	84
Artículo 202.	Auditoría Interna .....	85
Artículo 203.	Requisitos para el cargo de Auditoría Interna .....	85
Artículo 204.	Nombramiento, ratificación y destitución del cargo de Auditora o Auditor Interno .....	85
Artículo 205.	Atribuciones de la Auditoría Interna .....	86
Artículo 206.	Auditoría Externa .....	86
Artículo 207.	Informe de la Auditoría Externa .....	87
Artículo 208.	Consejo Fiscalizador Centroamericano .....	87

**TÍTULO X**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 209.	Interpretación del presente Reglamento .....	87
Artículo 210.	Valor normativo de las interpretaciones .....	88
Artículo 211.	Reformas al presente Reglamento .....	88
Artículo 212.	Casos no previstos .....	88

CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 213.	Reglamentos de las delegaciones del PARLACEN ante la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana -EUROLAT- y el Comité de Asociación Parlamentaria del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea -AdA- .....	88
Artículo 214.	Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario .....	89
Artículo 215.	Acuerdos Subsedes .....	89
Artículo 216.	Manual de Técnica Legislativa del PARLACEN .....	89
Artículo 217.	Manual de Compras y Contrataciones del Parlamento Centroamericano .....	89
Artículo 218.	Normativa de Misiones Oficiales del Parlamento Centroamericano .....	89
Artículo 219.	Política de Recursos Humanos del Parlamento Centroamericano .....	90
Artículo 220.	Manual de Ceremonial Protocolario del Parlamento Centroamericano .....	90
Artículo 221.	Código de Ética de las Diputadas y Diputados Centroamericanos .....	90
Artículo 222.	Abrogación .....	90
Artículo 223.	Vigencia .....	91

# REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

## TÍTULO I PARLAMENTO CENTROAMERICANO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Naturaleza y atribuciones del Parlamento Centroamericano.**

El Parlamento Centroamericano, que en lo sucesivo del presente Reglamento se denominará con sus siglas PARLACEN, es el órgano regional, permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, que tiene como objetivo fundamental, la realización de la integración de Centroamérica, para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

El PARLACEN, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proponer legislación en materia de integración regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la integración centroamericana. Estas propuestas deben ser remitidas, según el tema y materia, al Consejo de Ministros respectivo o a los organismos pertinentes, para su consideración y respuesta, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario para su posterior elevación; según corresponda, a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA;
- b) Servir de foro de deliberación y propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de seguridad que sean de interés para la integración de los Estados Parte;
- c) Proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el proceso de integración centroamericana, con las medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y en este sentido, elaborar proyectos de instrumentos jurídicos en materia de integración centroamericana, a su propia iniciativa o de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA;
- d) Propiciar y apoyar la más amplia participación política de los pueblos centroamericanos en el proceso de integración regional;
- e) Conocer de los nombramientos de las funcionarias y funcionarios titulares de los órganos, organismos e instituciones del SICA;
- f) Juramentar a las funcionarias y funcionarios titulares de los órganos, organismos e instituciones del SICA, ante la Asamblea Plenaria del PARLACEN, en el período de Sesiones previo a la toma de posesión de sus cargos. El plazo para la juramentación no debe exceder de treinta (30) días calendario a partir de la respectiva notificación, transcurridos los cuales y sin haberse prestado el juramento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tomará posesión del cargo correspondiente;
- g) Proponer Tratados, Convenios y Protocolos a negociarse entre los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar, perfeccionar el proceso de

- integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA;
- h) Proponer y recomendar a los órganos, organismos e instituciones del SICA, temas de interés para la integración;
  - i) Contribuir a la consolidación del sistema democrático, pluralista, representativo y participativo en los países centroamericanos, así como al respeto y promoción de los Derechos Humanos;
  - j) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del Derecho Comunitario y el Derecho Internacional;
  - k) Plantear a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las consideraciones pertinentes acerca del proceso de integración, examinando su curso y solicitando para ello información a las Secretarías, Organismos e Instituciones del Sistema;
  - l) Velar, con los demás órganos del SICA, porque en éste se observen y cumplan los principios, objetivos, normas y compromisos de la integración y el desarrollo sostenible en la región;
  - m) Participar por medio de su Presidenta, Presidente o su representante, en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA; así como en la reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN;
  - n) Participar por medio de su Presidenta, Presidente o su representante, en las reuniones del Consejo de Ministros del SICA cuando el tema lo amerite, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN;
  - o) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los organismos legislativos de los Estados Parte del SICA, con el fin de impulsar el más amplio apoyo político a la integración regional;
  - p) Elevar a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las recomendaciones que estime conveniente sobre los documentos que emanan de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
  - q) Emitir a instancia de los órganos correspondientes o cuando el PARLACEN lo estime conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos de la integración, Opinión Ilustrativa previo a la aprobación de cualquier tratado, convenio, acuerdo regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados Parte del SICA, siempre que se relacionen directamente con la integración; la Opinión Ilustrativa debe ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del requerimiento o cuando la Asamblea Plenaria decida proceder de oficio, salvo los casos que requieran respuesta urgente;
  - r) Integrar Comisiones Especiales cuyo objetivo sea contribuir a la solución de aquellas controversias o desacuerdos entre los Estados Parte del SICA, que puedan alterar la buena marcha de la integración regional. Lo anterior a solicitud conjunta de los Estados respectivos;
  - s) Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la integración centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando aquellos no sean de la competencia de otros órganos, organismos e instituciones regionales;
  - t) Atender las consultas que en el ámbito de sus competencias, le formule la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno o los demás órganos, organismos e instituciones del SICA;
  - u) Divulgar, sin costo para el PARLACEN, los resultados de su gestión a través de los medios de comunicación oficiales de los Estados Parte del SICA;
  - v) Conocer el presupuesto de los órganos, organismos e instituciones del SICA y dar seguimiento a su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes en ambos casos, pudiendo solicitar informes o aclaraciones orales o escritas. Para tales fines se puede invitar a las funcionarias o funcionarios correspondientes, para que expongan al respecto, en la Asamblea Plenaria del PARLACEN;

- w) Aprobar y ejecutar su propio presupuesto, así como su supervisión y control. La ejecución del presupuesto debe ser pública, transparente y auditable; sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Organismo Superior de Control de la Integración Centroamericana;
- x) Las Decisiones del PARLACEN deben ser remitidas a la Presidencia Pro-Témpore del SICA y su Secretaría General, para el curso correspondiente y su incorporación en las agendas tanto de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, así como de los Consejos de Ministros del SICA, quienes deben pronunciarse sobre las mismas; y,
- y) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le otorga el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, y sus instrumentos complementarios derivados.

### **Artículo 2. Integración del PARLACEN.**

El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte (20) Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de los Estados Parte. Cada Titular será electo con su respectivo Suplente, quien le sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección debe ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tienen la misma duración del período presidencial del Estado donde son electos.

También lo integran, las y los Jefes de Estado y de Gobierno, así como las Vicepresidentas, Vicepresidentes, Designadas o Designados a la Presidencia de los Estados Parte del PARLACEN, al concluir su mandato, quienes duran en su cargo hasta que finalice el período presidencial de su sucesora o sucesor.

En los Estados Parte donde exista más de una Vicepresidenta o Vicepresidente, Designada o Designado a la Presidencia, puede integrarse al PARLACEN uno de ellos, a propuesta del organismo legislativo nacional.

### **Artículo 3. Personalidad jurídica del PARLACEN.**

El Parlamento Centroamericano como órgano con personalidad jurídica internacional, debe hacer uso de la misma para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines.

El PARLACEN puede tener las relaciones regionales y extra regionales que estime necesarias para el logro de sus objetivos.

### **Artículo 4. Símbolos del PARLACEN.**

Los símbolos del Parlamento Centroamericano son los siguientes:

#### **1. El Escudo:**

Consiste en un círculo negro de fondo blanco, dentro del cual se encuentran distribuidas, en la parte superior, formando un semicírculo tantas estrellas de color azul, de cinco puntas, como Estados que integran el PARLACEN.

En la parte inferior y dentro del círculo posee, en forma de semicírculo, la escritura “PARLAMENTO CENTROAMERICANO”, en letras mayúsculas de color negro; en la parte central del círculo posee un triángulo equilátero de fondo blanco y bordes negros, que representa la

unidad centroamericana en sus conceptos de Libertad, Igualdad y Fraternidad; dentro del triángulo y en su base, cinco volcanes de color azul que simbolizan la génesis de la República Federal de Centro América y un halo azul sobre el triángulo que representa la apertura de una nueva era para la integración regional.

El Escudo es propiedad y de uso exclusivo del PARLACEN; puede ser utilizado en monedas, medallas, botones, afiches, sellos, distintivos, correspondencias y otros objetos y elementos institucionales.

Los códigos de los colores del escudo son:

Azul: Pantone 307u

Negro: Universal

Blanco: Universal

## **2. La Bandera:**

Consiste en un lienzo rectangular de color azul código Pantone 3015u, en cuyo centro se dibuja, graba o estampa el escudo y debe ser utilizada, obligadamente, en todas las Sesiones de la Asamblea Plenaria, actividades, actos protocolarios y solemnes de todas las instancias del PARLACEN.

## **3. El Himno del PARLACEN.**

### **Artículo 5. Sede del PARLACEN.**

La Sede permanente del Parlamento Centroamericano está ubicada en el territorio del Estado de Guatemala.

El Estado de Guatemala debe facilitar las instalaciones apropiadas que se requieran para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, y en el Acuerdo Sede entre la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.

### **Artículo 6. Subsedes.**

Las Subsedes son las instalaciones en donde las Diputadas y Diputados Centroamericanos integrados en Bancadas Nacionales, desarrollan su trabajo y representación política, junto al personal técnico y administrativo requerido para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Dichas instalaciones deben ser ubicadas en el territorio de cada uno de los Estados Parte y Estados Observadores, a excepción del Estado Sede.

Cada Estado Parte u Observador ante el PARLACEN, debe facilitar las instalaciones adecuadas y proveer la seguridad necesaria para el efectivo funcionamiento de las Subsedes.

La dirección y administración inmediata de las Subsedes, está a cargo de las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta Directiva del PARLACEN, de la respectiva Bancada. Las Subsedes están supeditadas al ordenamiento jurídico del Parlamento Centroamericano, dependen jerárquicamente de la Junta Directiva y deben ser objeto de una reglamentación especial.

**Artículo 7. Funciones y atribuciones de las Subsedes.**

Las Subsedes, a través de sus respectivas Bancadas Nacionales, con el apoyo del personal técnico y administrativo respectivo, tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Disponer de la infraestructura y los recursos humanos necesarios, para el buen desarrollo de las actividades del PARLACEN;
2. Proporcionar la colaboración necesaria a las Diputadas y Diputados Centroamericanos, Observadores y funcionarios del PARLACEN, para el desempeño de sus funciones;
3. Proporcionar la colaboración necesaria a todas las Comisiones de Trabajo del PARLACEN, para el logro de sus objetivos;
4. Servir como canal de comunicación entre la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, funcionarias y funcionarios del PARLACEN, con las Diputadas y Diputados Centroamericanos de cada Estado Parte;
5. Organizar y poner en funcionamiento un sistema que permita la divulgación de los principios, propósitos y objetivos del PARLACEN, así como de las Iniciativas presentadas y Decisiones adoptadas por la Asamblea Plenaria;
6. Organizar y mantener actualizados una Biblioteca y Centro de Documentación, relacionados con la Integración Centroamericana;
7. Mantener relaciones permanentes con los distintos organismos de Estado, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y organismos regionales y extra regionales acreditados en el respectivo Estado;
8. Ejecutar el presupuesto anual que le sea asignado, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el PARLACEN;
9. Cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea Plenaria del PARLACEN; y,
10. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios.

**TÍTULO II**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS**

**CAPÍTULO I**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS**

**Artículo 8. Definición de Diputadas y Diputados Centroamericanos.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos son las y los representantes de los pueblos de los Estados Parte del PARLACEN, electos por sufragio universal, directo y secreto; ejercen sus cargos

de conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, siendo su denominación: Diputada Centroamericana o Diputado Centroamericano.

**Artículo 9. Requisitos para ser Diputada o Diputado Centroamericano.**

Para ser Diputada o Diputado Centroamericano se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Diputada, Diputado o representante ante el Congreso, Asamblea Nacional o Legislativa del Estado Parte que corresponda.

*“Artículo 9 bis. Inmunidades y Privilegios de las Diputadas y los Diputados. Las Diputadas y los Diputados gozarán del régimen de inmunidades y privilegios establecidos en el artículo 22 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.”<sup>1</sup>*

**Artículo 10. Inhabilidades e Incompatibilidades.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos están inhabilitados mientras dure su mandato, para ser funcionarias o funcionarios de organismos regionales y extra regionales.

Las incompatibilidades son las mismas que establezcan las respectivas legislaciones nacionales, para el cargo de Diputada o Diputado Centroamericano, de conformidad con el artículo 4 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano. Las incompatibilidades deben ser declaradas por la Junta Directiva del PARLACEN, previa calificación de la Comisión de Credenciales, en los casos que corresponda, tomando en cuenta los documentos legales de las autoridades nacionales competentes; lo resuelto por la Junta Directiva debe ser comunicado a la Asamblea Plenaria para su conocimiento y ratificación. En caso se tratara de una Diputada o Diputado integrante de Junta Directiva, debe abstenerse de participar en las deliberaciones y la toma de decisiones correspondientes, sin perjuicio de ejercer su Derecho a la Defensa.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos, previo a su juramentación, deben presentar la documentación legal ante la Comisión de Credenciales, con la cual prueben no estar comprendidos en cualesquiera de los casos de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidos en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y el presente Reglamento. Para el caso de las Inhabilidades e Incompatibilidades surgidas con posterioridad a la juramentación respectiva, debe procederse con el trámite establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 11. Vacancias por Inhabilidad e Incompatibilidad.**

Al presentarse cualesquiera de las causas de Inhabilidad e Incompatibilidad, se produce la vacante del cargo de Diputada o Diputado Centroamericano, a partir del momento en que la Asamblea Plenaria ratifique la declaratoria emitida por la Junta Directiva.

En caso de nombramientos nacionales o en organismos regionales y extra regionales, incompatibles con el cargo de Diputada y Diputado Centroamericano, encontrándose éstos en el ejercicio de su cargo, la vacancia se produce desde la fecha en que tenga efecto el acto de aceptación del nombramiento correspondiente.

---

<sup>1</sup> Adicionado según artículo 1 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

Luego de declarada la vacante respectiva, la Junta Directiva debe proceder conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para ocupar el cargo respectivo.

La Diputada o Diputado Suplente al ser incorporado como sustituto, adquiere todos los derechos y obligaciones de la o él Titular, durante todo el plazo que dure la Inhabilidad o Incompatibilidad, conforme el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos derivados: La Diputada o Diputado Centroamericano inhabilitado, restituye su Derecho cuando cesa la causal respectiva.

**Artículo 12. Impugnaciones por Inhabilidad e Incompatibilidad.**

Las impugnaciones por Inhabilidad e Incompatibilidad contra las Diputadas y Diputados Centroamericanos, interpuestas por cualesquiera ciudadana, ciudadano o persona jurídica de los Estados Parte del SICA, así como cualquier persona individual o jurídica extranjera con domicilio en alguno de los Estados Parte, deben ser resueltas por la Junta Directiva, para el efecto debe abrir un expediente del caso y otorgar diez (10) días hábiles a la, el o los interponentes para que ratifiquen y justifiquen con pruebas pertinentes, las causas de la impugnación. En caso no se presente la ratificación y justificación dentro del plazo antes indicado, el expediente debe ser archivado.

**Artículo 13. Ratificación, justificación y apertura a prueba de la impugnación.**

Recibida la ratificación y justificación de la impugnación correspondiente, la Junta Directiva de manera inmediata debe remitir copia completa del expediente a la Diputada o Diputado Centroamericano impugnado, para que ejerza su Derecho de Defensa en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día en que reciba la comunicación.

Vencido el plazo anterior y de existir hechos que deban ser comprobados, el expediente debe ser abierto a prueba por un plazo de veinte (20) días hábiles, durante el cual se pueden solicitar informes y opiniones a los integrantes de Junta Directiva del Estado respectivo, a las autoridades nacionales competentes o del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

De haber sido abierto o no a prueba el expediente y concluido los plazos indicados en este artículo, la Junta Directiva debe resolver en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes, observando especialmente el Debido Proceso. La Resolución adoptada por la Junta Directiva, debe ser presentada a la Asamblea Plenaria para su conocimiento y Decisión.

*“Artículo 14. Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de las Diputadas y Diputados Centroamericanos las siguientes:*

- 1. Observar una conducta decorosa en todas sus actuaciones, de conformidad con la dignidad de sus cargos, guardando el respeto en todas sus participaciones;*
- 2. Presentar Iniciativas ante la Asamblea Plenaria, conforme lo establecido en el artículo cinco (5) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;*
- 3. Ejercer su Derecho de Voz y Voto;*



4. *Formar parte de las distintas Comisiones de Trabajo del PARLACEN;*
5. *Formar parte del Grupo Parlamentario de su afinidad ideológica;*
6. *Representar a la institución cuando la Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Presidenta o Presidente del PARLACEN, le designe para el efecto;*
7. *Las establecidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios; y,*
8. *Las demás que les sean asignadas por la Asamblea Plenaria o por la Junta Directiva.*<sup>2</sup>

**Artículo 15. Elección de Diputadas y Diputados Centroamericanos.**

Cada Estado Parte debe elegir a sus Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes ante el Parlamento Centroamericano, de conformidad con su legislación interna y acorde al sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad, procurando la equidad de género, en los respectivos partidos políticos.

En ningún caso afecta o limita la calidad de Diputadas o Diputados Centroamericanos, cualquier alteración al orden constitucional de su Estado.

**Artículo 16. Período de las Diputadas y Diputados Centroamericanos.**

De conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, los mandatos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos tienen la misma duración del período presidencial del Estado donde resultaran electos, tomándose para el efecto las fechas establecidas por la autoridad u órgano electoral competente.

Las y los Exjefes de Estado y de Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes, Exdesignadas y Exdesignados a la Presidencia de la República de los Estados Parte del PARLACEN, duran en su calidad de Diputada o Diputado Centroamericano, el mismo período presidencial de sus respectivos Estados.

Teniendo en cuenta que los procesos electorales en los Estados Parte del Parlamento Centroamericano no se realizan simultáneamente, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Electos toman posesión de sus respectivos cargos, una vez haya concluido el período de sus antecesores.

**Artículo 17. Presentación de Credenciales.**

Toda Diputada y Diputado Centroamericano Electo, previo a asumir dicho cargo, debe comprobar su calidad con el original de su Credencial vigente o Certificación respectiva del organismo electoral competente, la que debe ser presentada a la Comisión de Credenciales, misma que verificará sin demora dicha calidad y debe emitir Dictamen a la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y Decisión.

---

<sup>2</sup> Reformado según artículo 2 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

**Artículo 18. Comisión de Credenciales.**

La Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria de Credenciales, la cual debe ser integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano de cada uno de los Estados Parte, a excepción del Estado de cuya nacionalidad sea quien presente la Credencial.

En caso de impugnaciones, debe proceder conforme el presente Reglamento, emitiendo el Informe correspondiente.

**Artículo 19. Juramentación y toma de posesión en el cargo.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes que asuman tal calidad, deben ser juramentados luego de haber obtenido Dictamen favorable por parte de la Comisión Extraordinaria de Credenciales; dicha juramentación debe ser realizada por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, ante la Asamblea Plenaria en la Sesión más próxima inmediata.

La Diputada o Diputado Centroamericano Titular que ha sido juramentado, toma posesión del cargo a partir de dicho momento, adquiriendo todos los derechos y obligaciones inherentes.

Como casos de excepción a la presente disposición, la juramentación de las Diputadas o Diputados Suplentes, pueden ser realizadas por los integrantes de Junta Directiva del Estado respectivo, en Sesión de Bancada Nacional, debiendo elaborarse el Acta Administrativa correspondiente, la cual debe ser remitida de manera inmediata a la Presidenta o Presidente del PARLACEN.

Junta Directiva puede juramentar a las Diputadas y Diputados Designados Titulares o Suplentes de los Observadores, luego de haber recibido la documentación acreditativa.

**Artículo 20. Distintivo e identificación diplomática.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, al momento de juramentar a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes, Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores ante el PARLACEN, debe colocar el distintivo respectivo al costado superior izquierdo de la solapa del traje correspondiente.

El distintivo consiste en un broche o pin de metal, que posee el escudo del PARLACEN y la inscripción del cargo o calidad respectiva.

Así mismo, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe entregar la identificación diplomática correspondiente, a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, Suplentes, así como a las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores ante el PARLACEN, luego de haber tomado posesión del cargo.

**Artículo 21. Juramentación de las Exjefas o Exjefes de Estado y de Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes, Exdesignadas o Exdesignados Presidenciales de los Estados Parte del PARLACEN.**

Las Exjefas o Exjefes de Estado y Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes, Exdesignadas y Exdesignados a la Presidencia de la República de los Estados Parte del PARLACEN, deben ser juramentados, como Diputadas o Diputados Centroamericanos, ante la Asamblea Plenaria.

A partir de su juramentación, pueden tomar posesión del cargo en calidad de Diputada o Diputado Centroamericano, adquiriendo todos los derechos y obligaciones inherentes.

**Artículo 22. Suplencias.**

En caso una Diputada o Diputado Centroamericano no concurriera al acto de toma de posesión de su cargo, la Junta Directiva debe citar a la Diputada o Diputado Centroamericano Suplente respectivo. Previo a ello, deben cumplirse los requisitos siguientes:

1. La Diputada o Diputado Centroamericano Titular debe ser citado por escrito tres (3) veces consecutivas, por cualquier medio idóneo, en un período no mayor de tres (3) meses; y,
2. Dicho citatorio, se hará llegar a la autoridad del partido político al que pertenece la Diputada o Diputado Centroamericano correspondiente.

Cumplido el procedimiento anterior y de no haber comparecido la o el Titular respectivo, la Suplencia debe ser declarada por la Asamblea Plenaria, la cual es definitiva y no admite recurso alguno, a menos que se haya recibido por escrito la excusa correspondiente.

Declarada la Suplencia, debe utilizarse el mismo mecanismo de citación conforme al presente artículo y de no comparecer la o el Suplente respectivo, la Junta Directiva debe proceder conforme a lo establecido en el presente Reglamento para declarar la Vacante.

**Artículo 23. Vacancias.**

Cuando por fallecimiento, incapacidad física o mental, renuncia o causa legal, cesara permanentemente en sus funciones una Diputada o Diputado Centroamericano, la Junta Directiva lo hará del conocimiento de la Asamblea Plenaria, a efecto de que ésta conozca del caso y declare la Vacante.

Declarada la Vacante, la Junta Directiva debe citar a la Diputada o Diputado Centroamericano Suplente y si éste no compareciera de conformidad con el procedimiento establecido para el llamado a las y los Suplentes, debe notificar al partido político que corresponda, para que designen entre sus demás Suplentes, la o el sustituto para ocupar la referida Vacante. Las o los Suplentes deben ser citados en el orden en que fueron electos o según lo establezca la legislación de cada Estado Parte.

En caso de no haber más Suplentes originalmente electos del partido a que pertenezca la Diputada o el Diputado Centroamericano a ser sustituido, el cargo queda vacante.

**Artículo 24. Asistencia.**

La asistencia por convocatoria de las Diputadas y Diputados Centroamericanos a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Bancadas Nacionales, Comisiones Permanentes y cualquier otra instancia del PARLACEN, debe ser registrada mediante una lista impresa en la que cada uno de las y los asistentes, debe consignar su firma al lado de su respectivo nombre y apellido. También pueden utilizarse otros mecanismos de registros de asistencia electrónicos o digitales, autorizados por la Junta Directiva.

Así mismo, debe hacerse constar el nombre completo de las Diputadas y Diputados ausentes o con excusa debidamente justificada.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios debe brindar a las Secretarías y Secretarios de: Junta Directiva del PARLACEN, Directivas de Comisiones Permanentes, Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y Bancadas Nacionales según corresponda, las listas necesarias para el registro de asistencia, mismas que deben ser devueltas a dicha Secretaría Técnica-Administrativa para su archivo y remisión de copia a las instancias necesarias.

**Artículo 25. Excusas.**

Cuando una Diputada o Diputado Centroamericano, por causa de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, no pueda asistir a las Sesiones para las que hubiera sido convocado, puede excusarse previamente por escrito ante cualquiera de las Diputadas o Diputados integrantes de la Junta Directiva del Estado correspondiente, debiendo anexar los documentos que justifiquen el motivo. En su caso, la o él Diputado Centroamericano Titular puede acreditar a su respectivo Suplente. Únicamente en caso que una Diputada o Diputado Centroamericano deba ausentarse, por razones de fuerza mayor, más de seis (6) meses continuos, se procederá a citar a la Diputada o Diputado Centroamericano Suplente de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 26. Permisos.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden solicitar Permiso por escrito a la Junta Directiva, por causas debidamente justificadas, misma que debe otorgarlo hasta por sesenta (60) días calendario continuos, con goce de sueldo y emolumentos.

En casos especiales, la Junta Directiva puede prorrogar este plazo, hasta por treinta (30) días calendario continuos más, debiendo, en todo caso, informar a la Asamblea Plenaria. Para los Permisos por más de noventa (90) días calendario continuos, la Diputada o Diputado debe acreditar a su respectivo Suplente, debiendo observarse lo establecido en el artículo anterior.

Además de lo anterior, la Junta Directiva debe considerar los casos siguientes:

1. Para efectos de Maternidad, la Junta Directiva debe otorgar el Permiso por escrito a la Diputada solicitante, con goce de sueldo y emolumentos, respetando los plazos y beneficios contemplados en la legislación laboral del Estado respectivo.
2. La Diputada o Diputado puede solicitar Permiso por plazo máximo de treinta (30) días calendario, con goce de sueldo y emolumentos, para atender asuntos partidarios, de carácter nacional o internacional, debiendo hacerlo por escrito a la Junta Directiva, con el aval de la máxima autoridad de la respectiva organización política.

**Artículo 27. Renuncias.**

Cualquier Diputada o Diputado Centroamericano debidamente juramentado, puede renunciar a su cargo como tal, por causa justificada, debiendo hacerlo por escrito a la Junta Directiva y ésta a su vez lo debe presentar a la Asamblea Plenaria para su conocimiento y Decisión. En caso de ser aceptada la renuncia, debe ser comunicada a la autoridad nacional competente.

**“Artículo 28. Renuncia de Exjefas y Exjefes de Estado y Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes y Exdesignadas y Exdesignados Presidenciales.** La renuncia de las Exjefas o Jefes de Estado y Gobierno, Exvicepresidentas, Exvicepresidentes, Exdesignadas o Exdesignados Presidenciales de cada Estado Parte, debidamente juramentados, a su calidad de Diputada o Diputado Centroamericano, debe hacerse por escrito a la Junta Directiva y ésta a su vez lo debe presentar a la Asamblea Plenaria para su conocimiento.”<sup>3</sup>

## **CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS**

### **SECCIÓN I PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

#### **Artículo 29. Petición de suspensión de la Inmunidad Parlamentaria.**

La petición para la suspensión de la Inmunidad Parlamentaria de una Diputada o Diputado Centroamericano debe ser dirigida a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, contenida en un suplicatorio, que debe ser remitido, por la autoridad competente del Estado solicitante, de conformidad y en absoluto respeto a las disposiciones normativas del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, al ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, al Derecho Internacional Público, así como a las normas constitucionales y ordinarias del Estado Parte correspondiente.

#### **Artículo 30. Conocimiento de la Petición.**

Recibido el suplicatorio, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, en su Sesión próxima inmediata, debiendo conocer prioritariamente del caso.

La Junta Directiva debe tomar las previsiones necesarias, para que el tema se incluya en la Agenda General de la Sesión próxima inmediata de la Asamblea Plenaria. La Presidenta o Presidente debe presentar el caso, con todos sus antecedentes y elementos que estime necesarios.

#### **Artículo 31. Comisión Extraordinaria de Investigación.**

La Asamblea Plenaria, inmediatamente conocido el caso, en la misma Sesión debe conformar una Comisión Extraordinaria de Investigación, para que analice los antecedentes y recabe los elementos de juicio necesarios, debiendo emitir en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su nombramiento, el Dictamen correspondiente a la Asamblea Plenaria, para que decida la suspensión o mantenimiento de la Inmunidad Parlamentaria.

La Comisión Extraordinaria de Investigación debe ser conformada por una Diputada o Diputado Centroamericano de cada Bancada Nacional, procurando la equidad de género, debiendo elegir entre sus integrantes una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y las Vocalías

---

<sup>3</sup> Reformado según artículo 3 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

pertinentes. La Presidencia no debe ejercerla ninguna Diputada o Diputado Centroamericano del mismo Estado de origen de la o el encausado.

Esta Comisión debe instalarse de manera inmediata y sesionar en el Estado donde se ventila la causa; haciéndose asesorar de una Abogada o Abogado especialista, según el caso, originario de cualquiera de los Estados Parte del PARLACEN.

### **Artículo 32. Procedimiento y Dictamen.**

La Comisión Extraordinaria de Investigación debe conocer y examinar el suplicatorio respectivo, declarándose en Sesión permanente, a partir de ese momento, y puede solicitar, por medio de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, la información o aclaración que considere pertinente de cualquier autoridad de los Estados Parte y de los órganos, organismos o instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

En el procedimiento de investigación debe observarse lo siguiente:

1. Se fijará audiencia a la Diputada o Diputado Centroamericano encausado, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al establecimiento de la Comisión Extraordinaria de Investigación, para que comparezca y se pronuncie sobre los señalamientos que se le hacen, además puede presentar cualquier elemento de juicio que considere pertinente, pudiendo hacerse acompañar de su Abogada o Abogado;
2. El Dictamen de la Comisión debe versar únicamente sobre la procedencia de la suspensión o mantenimiento de la Inmunidad de la Diputada o Diputado Centroamericano investigado; y,
3. Cuando el suplicatorio contenga varios señalamientos, contra la Diputada o Diputado Centroamericano investigado, el Dictamen debe referirse a cada uno de ellos.

### **Artículo 33. Presentación y consideración del Dictamen.**

Una vez presentado el Dictamen por la Comisión Extraordinaria de Investigación, la Asamblea Plenaria debe conocerlo, observando el procedimiento siguiente:

- “1. La Presidenta o Presidente del PARLACEN somete a consideración de la Junta de Dirección Política para incluir en el Orden del Día del Período de Sesiones que corresponda, y dentro de los primeros puntos, el Dictamen de la Comisión Extraordinaria de Investigación, una vez haya sido aprobado como punto de la Agenda General;”<sup>4</sup>
2. Presentado el Dictamen respectivo y dentro de la misma Sesión, la Asamblea Plenaria debe proceder a desarrollar el debate, el cual debe versar exclusivamente, sobre las razones a favor o en contra, de lo propuesto por la Comisión;
3. Si el debate no concluyera en un mismo día debe continuar al día siguiente, y así sucesivamente, hasta lograr la Decisión correspondiente;

---

<sup>4</sup> Reformado según artículo 4 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

4. Las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden solicitar el uso de la palabra ante la Asamblea Plenaria en la Sesión respectiva, hasta por dos veces, no pudiendo exceder de cinco (5) minutos cada intervención;
  5. Si la Diputada o Diputado Centroamericano encausado solicitare el uso de la palabra, se le debe conceder por un tiempo máximo de treinta (30) minutos. En caso que la o el encausado estuviera imposibilitado de asistir, puede nombrar por escrito a una Diputada o Diputado Centroamericano de cualesquiera de los Estados Parte para que le represente y exponga sus argumentos;
  6. Inmediatamente después de finalizado el debate, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe someter a votación la suspensión o mantenimiento de la Inmunidad respectiva; la Asamblea Plenaria adopta la Decisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputadas y Diputados Titulares acreditados y con derecho al voto;
  7. La Comisión Extraordinaria de Investigación en su Dictamen y la Asamblea Plenaria en su Decisión, no pueden pronunciarse respecto de la culpabilidad o inocencia de la Diputada o Diputado Centroamericano encausado;
- “8. Se admite el Recurso de Reconsideración ante la Asamblea Plenaria, por parte de la Diputada o Diputado encausado, a quien se le ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria, la cual se resolverá en la Sesión Plenaria del mes siguiente, siendo esta Resolución definitiva.”<sup>5</sup>*

**Artículo 34. Renuncia al Derecho de Inmunidad Parlamentaria.**

Las disposiciones reguladas en el presente capítulo son sin perjuicio de la renuncia expresa que pueda hacer la Diputada o Diputado Centroamericano encausado, en cuanto a la suspensión de su Inmunidad Parlamentaria.

**Artículo 35. Solicitud para la celebración de Sesión Extraordinaria.**

La Junta Directiva o un grupo de treinta (30) o más Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, acreditados ante el PARLACEN, pueden solicitar que se celebren Sesiones Extraordinarias, para el solo efecto de conocer cualquier petición de suspensión de Inmunidad Parlamentaria, si para ello se cumplen los requisitos que establece el presente Reglamento.

**SECCIÓN II**  
**PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA**

**Artículo 36. Caso de flagrancia.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, cuando una Diputada o Diputado Centroamericano sea detenido, en cualquiera de los Estados Parte del PARLACEN, por haberse encontrado presuntamente en flagrante delito, se deben adoptar todas las medidas necesarias para que se le trate con el decoro y respeto que merece

---

<sup>5</sup> Reformado según artículo 4 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

su alta investidura, garantizando su integridad y su seguridad, de conformidad a lo establecido en su legislación nacional o en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en dependencia del lugar en donde sucedieran los hechos y la captura.

**Artículo 37. Convocatoria y Dictamen de la Junta de Dirección Política.**

En caso de suscitarse la aprehensión de la Diputada o Diputado Centroamericano durante el período de Sesiones, la Junta Directiva debe convocar de inmediato a la Junta de Dirección Política para que dictamine sobre la condición de la inmunidad y privilegios de la Diputada o Diputado Centroamericano aprehendido. Este Dictamen debe ser presentado a la Asamblea Plenaria, en su Sesión inmediata posterior, en la que emitirá la Decisión correspondiente.

**Artículo 38. Convocatoria extraordinaria a la Junta de Dirección Política.**

En el caso que la aprehensión de la Diputada o Diputado Centroamericano, que fuera encontrado presuntamente en flagrante delito, ocurriera en fechas distintas al Período de Sesiones del PARLACEN, la Junta Directiva debe convocar con carácter de urgencia a la Junta de Dirección Política, para que por medio de Resolución se pronuncie sobre la suspensión de la Inmunidad de la

Diputada o Diputado Centroamericano aprehendido, la que debe ser informada a la Asamblea Plenaria en su Sesión próxima inmediata.

**Artículo 39. Contenido de la Resolución.**

Para todos los casos comprendidos en el presente capítulo y cuando se declare ha lugar la suspensión de la Inmunidad Parlamentaria, en la Decisión correspondiente de Asamblea Plenaria o la Resolución de la Junta de Dirección Política, debe indicarse lo siguiente:

1. Solicitar a la autoridad competente del Estado correspondiente, que mantenga informado al PARLACEN sobre las resoluciones judiciales que se adopten, como consecuencia de la suspensión de la Inmunidad; así mismo del conocimiento de la sentencia definitiva del proceso judicial;
2. Establecer que, en tanto no exista sentencia firme, la Diputada o Diputado Centroamericano encausado puede seguir desempeñando sus funciones como tal, ante el PARLACEN; y,
3. Establecer que la suspensión de la Inmunidad no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia de la Diputada o Diputado Centroamericano encausado.

**Artículo 40. Trámites posteriores a la Resolución.**

Una vez adoptada la Decisión por la Asamblea Plenaria o la Junta de Dirección Política en su caso, la Junta Directiva, por intermedio de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe comunicarla a la autoridad competente del Estado correspondiente, para que proceda como en Derecho corresponda.



**TÍTULO III**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO I**  
**ASAMBLEA PLENARIA**

**Artículo 41. Estructura orgánica.**

El Parlamento Centroamericano se estructura orgánicamente de la manera siguiente:

1. **La Asamblea Plenaria:** Es el órgano supremo del PARLACEN y está integrada por todas las Diputadas y Diputados Centroamericanos, a que se refiere el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.
2. **La Junta Directiva:** Es el órgano colegiado que ejecuta las Decisiones que emanan de la Asamblea Plenaria y dirige la administración del PARLACEN. Se constituye de manera ampliada como Junta de Dirección Política, conforme lo establece el presente Reglamento.

**Artículo 42. Atribuciones de la Asamblea Plenaria.**

La Asamblea Plenaria tiene las atribuciones siguientes:

1. Elegir anualmente a la Junta Directiva del PARLACEN;
2. Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano y el informe anual sobre su ejecución de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
3. Recibir y conocer el presupuesto de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- y dar seguimiento a su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
4. Recibir y conocer el informe anual de labores, que por medio de sus órganos directivos, emitan los diferentes órganos, organismos e instituciones del SICA, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
5. Decidir sobre los informes que le presente la Junta Directiva y aquellos otros que determine el presente Reglamento;
6. Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, y demás reglamentos que se requieran, para el buen funcionamiento de la institución;
7. Crear y establecer las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, procurando la equidad de género;
8. Ratificar y juramentar a las Directivas electas de las Comisiones Permanentes; así como establecer y juramentar a las Comisiones Extraordinarias, las Delegaciones ante la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana -EUROLAT- y el Comité de Asociación Parlamentaria, del Parlamento Centroamericano;
9. Asumir, junto con las Comisiones de Trabajo, los mandatos que emanan del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
10. Observar y dar seguimiento en lo que corresponda a las Resoluciones y Reglamentos, así como los actos y mandatos que emanan de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, los Consejos de Ministros y de los órganos, organismos e instituciones del SICA;

11. Aprobar e implementar el Plan Estratégico Institucional -PEI- y el Plan Operativo Anual -POA-, con apego a las atribuciones establecidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
12. Elegir a sus representantes en instancias que surjan de convenios o tratados bilaterales, multilaterales, intrarregionales y extra regionales, que suscriban los Estados Parte del SICA, sobre temas de integración;
13. Proponer proyectos de tratados, convenios y protocolos a negociarse entre los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar y perfeccionar el proceso de integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA;
14. Proponer legislación en materia de integración regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la integración centroamericana de conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
15. Juramentar a las funcionarias o funcionarios titulares electos o nombrados para dirigir los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, conforme al procedimiento que establecen el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y el presente Reglamento;
16. Emitir Opinión Ilustrativa en un plazo no mayor de tres (3) meses, previo a la aprobación de cualquier Tratado, Convenio o Acuerdo Regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados Parte del SICA, conforme al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
17. Recomendar temas de importancia para la integración regional, a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, para que sean presentados a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, así como a los Consejos de Ministros correspondientes;
18. Elevar a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las recomendaciones que estime convenientes sobre los documentos que emanan de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de dicho órgano;
19. Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la integración centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando no sean competencia de otros órganos, organismos e instituciones regionales; y,
20. Las demás atribuciones y facultades que le otorga el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 43. Integración y período de la Junta Directiva.**

La Asamblea Plenaria debe elegir de su seno a la Junta Directiva del PARLACEN, cuyos integrantes duran en el ejercicio de sus cargos, el período de un año conforme lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios.

La Junta Directiva se integra de la manera siguiente:

1. Una Presidenta o Presidente;

2. Tantas Vicepresidentas o Vicepresidentes como Estados Parte, a excepción del Estado que ejerza la Presidencia;
3. Tantas Secretarías o Secretarios como Estados Parte.

**Artículo 44. Ejercicio Rotativo.**

La Presidencia del Parlamento Centroamericano debe ser ejercida en forma rotativa, siguiendo el orden alfabético de los Estados Parte.

La Asamblea Plenaria debe procurar que la Junta Directiva esté constituida sobre la pluralidad de las expresiones ideológicas y la equidad de género.

**Artículo 45. Decisiones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva del PARLACEN, adopta sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, lo cual significa, un número igual o mayor de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Toda Decisión de la Junta Directiva es apelable ante la Asamblea Plenaria.

**Artículo 46. Atribuciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva del PARLACEN, las atribuciones siguientes:

1. Solicitar el Informe anual de labores a los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- de conformidad al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y el presente Reglamento;
2. Recibir, atender y tramitar toda documentación relacionada con los asuntos que competen al PARLACEN;
3. Enviar a las Diputadas y Diputados Centroamericanos y Observadores del PARLACEN, en un plazo no menor de diez (10) días de anticipación y por los medios más expeditos, la convocatoria general para el período de Sesiones Ordinarias; y según el caso, para las Sesiones Extraordinarias de Asamblea Plenaria;
4. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del PARLACEN, el cual debe ser formulado en Pesos Centroamericanos; así como ejecutar, supervisar y controlar su ejecución, para el buen funcionamiento institucional;
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras del PARLACEN ante los órganos, organismos e instituciones regionales o extra regionales, en las cuales participa;
6. Informar anualmente a la Asamblea Plenaria sobre el ejercicio de sus funciones, el resultado de su administración y la ejecución presupuestaria correspondiente;
7. Informar anualmente a los Estados Parte del PARLACEN sobre sus labores;
8. Ejecutar, dar seguimiento y divulgar todas las Decisiones de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano;
9. Dirigir y supervisar de manera colegiada el trabajo del Secretariado Técnico-Administrativo, funcionarias, funcionarios y personal técnico y administrativo, así como su proposición, según sea el caso; promoción y reorganización, atendiendo a las necesidades institucionales, siguiendo una política de personal por oposición, respetando la distribución equitativa entre nacionales de los Estados Parte, con enfoque de género y aplicando un Manual de Funciones y Cargos;

10. Proponer a la Asamblea Plenaria las ternas correspondientes, para la selección de la titular o el titular de la Auditoría Interna y la Firma de Auditoría Externa, conforme lo establecido en el presente Reglamento;
11. Resolver los asuntos económicos y financieros del PARLACEN;
12. Proponer a la Asamblea Plenaria los instrumentos y disposiciones reglamentarias que el régimen interno del PARLACEN requiera, para su aprobación;
13. Decidir sobre la integración de las Delegaciones y Comisiones Especiales con equidad de género, previa coordinación con la Junta de Dirección Política, tomando como referente las especializaciones de las Comisiones Permanentes;
14. Declarar o constatar las vacantes de las Diputadas y Diputados Centroamericanos según corresponda, realizando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
15. Recibir los informes mensuales de las Comisiones Permanentes y requerir los que estime necesarios;
16. Recibir informe mensual de trabajo de las Subsedes a través de la Secretaria o Secretario de Junta Directiva del Estado respectivo, con el aval de las Diputadas o Diputados Directivos correspondientes;
17. Supervisar la ejecución presupuestaria de las Subsedes y el trabajo administrativo de las mismas;
18. Recibir informe mensual de trabajo de las Bancadas de cada Estado Parte, el cual debe ser trasladado a la Asamblea Plenaria para su conocimiento;
19. Gestionar ante los Estados Parte el desarrollo de programa información, promoción y comunicación del trabajo del PARLACEN, cuando éstos cuenten con medios de comunicación oficial;
20. Distribuir las curules en el salón de Sesiones de Asamblea Plenaria;
21. Gestionar ante los Estados Parte y Observadores de cualquier clasificación, la cuota de financiamiento correspondiente y dar seguimiento a su cumplimiento;
22. Administrar el patrimonio institucional;
23. Supervisar la operatividad del Sistema Integrado de Información Política del Parlamento Centroamericano;
24. Elaborar el proyecto de su propio Reglamento y reformas, para su aprobación por la Asamblea Plenaria, dicha normativa no debe contradecir el presente instrumento ni cualquier otra disposición del PARLACEN; y
25. Las demás que le asignen la Asamblea Plenaria, el Tratado Constitutivo o sus instrumentos complementarios.

**Artículo 47. Sesiones de la Junta Directiva.**

Las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, deben ser convocadas por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, a través de la Secretaria o Secretario connacional, o a solicitud de la mitad más uno del número total de las Diputadas y Diputados Centroamericanos que la integran.

Las Sesiones Ordinarias deben ser celebradas mensualmente, debiendo ser convocadas por lo menos con diez (10) días de anticipación al Período de Sesiones Ordinarias de Asamblea Plenaria. Las Sesiones Extraordinarias, deben ser convocadas de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 48. Acta de Sesiones.**

De cada Sesión que celebre la Junta Directiva, debe elaborarse un Acta, la cual debe ser aprobada al

inicio de la siguiente Sesión y rubricada en cada una de sus hojas, por quienes participaron en la misma.

La aprobación del Acta correspondiente, es sin perjuicio de la validez de las Resoluciones adoptadas durante la Sesión, para proceder a su inmediata ejecución, sobre temas contenidos en su Agenda.

**Artículo 49. Vacancias en Junta Directiva.**

Cuando por fallecimiento, incapacidad física o mental, renuncia o causa legal, quedara vacante un cargo de la Junta Directiva, la Asamblea Plenaria en su Sesión más próxima, debe proceder a elegir a la sustituta o sustituto por el resto del período, conforme al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y su instrumentos complementarios.

**Artículo 50. Atribuciones de la Presidenta o Presidente del PARLACEN.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, es la autoridad administrativa superior, tiene las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del PARLACEN;
2. Juramentar, cuando corresponda, a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes, así como a las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores establecidos en el presente Reglamento;
3. Otorgar mandatos especiales con la autorización de la Junta Directiva;
4. Presidir las Sesiones de la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, Junta de Dirección Política, así como Junta Directiva con Presidentas y Presidentes de Comisiones Permanentes, respectivamente;
5. Distribuir las funciones de la Junta Directiva entre sus integrantes y supervisar su cumplimiento;
6. Representar al PARLACEN en todas las ceremonias, actos protocolarios y solemnes que correspondan; así como eventos regionales o extra regionales;
7. Participar en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, en las Reuniones de Vicepresidentes y en las Reuniones del Consejo de Ministros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-; en caso de verse imposibilitado de asistir, debe hacerse representar por una Vicepresidenta o Vicepresidente de Junta Directiva, o bien por una Diputada o Diputado Centroamericano;
8. Participar en el “Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe -FOPREL-”;
9. Delegar su representación en misiones oficiales, en otro miembro de la Junta Directiva o en su defecto en una Diputada o Diputado Centroamericano, cuando le fuere imposible asistir, atendiendo a la naturaleza del asunto; para el efecto debe brindar toda la información necesaria para una representación efectiva;
10. Dirigir, de acuerdo con el presente Reglamento, todas las actividades del PARLACEN y de sus órganos;
11. Presidir la Delegación del PARLACEN ante la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana -EUROLAT-, conforme la normativa institucional;
12. Supervisar las erogaciones presupuestarias de la Junta Directiva;
13. Presentar mensualmente a la Asamblea Plenaria un Informe de sus labores; y,

14. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

**Artículo 51. Atribuciones de las Vicepresidentas o Vicepresidentes.**

Las Vicepresidentas y Vicepresidentes de la Junta Directiva tienen a su cargo las mismas atribuciones de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, cuando le sustituyen, en caso de ausencia temporal, siguiendo el orden alfabético inverso al de la rotación presidencial.

**Artículo 52. Atribuciones de las Secretarías o Secretarios.**

Las Secretarías y Secretarios de la Junta Directiva, tienen las atribuciones siguientes:

1. Suscribir y remitir las convocatorias ordinarias y extraordinarias de las Sesiones del Parlamento Centroamericano;
2. Verificar el quórum de las Sesiones de Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Junta de Dirección Política y de las reuniones de Junta Directiva con Presidentas o Presidentes de Comisiones Permanentes;
3. Recibir las Iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados Centroamericanos, para el trámite correspondiente, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
4. Realizar el conteo y verificación de votos, en cualquier tipo de votación que corresponda;
5. Revisar la redacción de las Actas de Sesiones de la Asamblea Plenaria, Junta Directiva y Junta de Dirección Política, así como darles lectura en las Sesiones respectivas, cuando corresponda, y emitir sus certificaciones;
6. Elaborar la lista de las Diputadas y Diputados Centroamericanos que harán uso de la palabra en las Sesiones de Asamblea Plenaria, en el orden que haya sido solicitada;
7. Dar lectura a los documentos correspondientes en las Sesiones; así como tomar nota de las propuestas planteadas y las disposiciones emanadas de la Asamblea Plenaria;
8. Apoyar a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, en el desarrollo de las Cortesías de Sala y demás actos protocolarios celebrados ante la Asamblea Plenaria;
9. Coadyuvar con la Presidenta o Presidente del PARLACEN en la correcta administración institucional;
10. Tramitar y dar seguimiento administrativo a los documentos y demás asuntos de la Asamblea Plenaria y de la Junta Directiva;
11. Certificar las Decisiones y documentos correspondientes que apruebe la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva y la Junta de Dirección Política;
12. Conocer los asuntos administrativos que afecten a las Diputadas y Diputados Centroamericanos, haciéndolos del conocimiento de la Junta Directiva; y,
13. Las demás que les asignen la Presidenta o Presidente del PARLACEN, la Junta Directiva, la Asamblea Plenaria, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

### CAPÍTULO III JUNTA DE DIRECCIÓN POLÍTICA

**Artículo 53. Junta de Dirección Política.**

La Junta de Dirección Política debe conformarse con la Presidenta o Presidente del PARLACEN, quien la preside, una Secretaria o Secretario de Junta Directiva, así como la Presidenta o Presidente, de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias.

La Presidenta o Presidente de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, pueden hacerse representar por medio de una Diputada o Diputado Centroamericano Directivo de los mismos.

Los Grupos Parlamentarios y el Bloque de Mujeres Parlamentarias, cuando tengan más de veinticinco (25) integrantes tienen derecho a participar con dos (2) representantes, manteniendo un solo voto.

**Artículo 54. Atribuciones de la Junta de Dirección Política.**

La Junta de Dirección Política tiene las atribuciones siguientes:

1. Conocer previamente las Iniciativas de las Diputadas y Diputados Centroamericanos, a ser presentadas ante la Asamblea Plenaria y recomendar las Comisiones Permanentes que deben emitir Dictamen sobre las mismas;
2. Conocer y aprobar el proyecto de Agenda General de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Plenaria;
3. Presentar a la Junta Directiva la lista de Diputadas y Diputados Centroamericanos de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, que harán uso de la palabra en la presentación de informes de las y los funcionarios titulares de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, ante la Asamblea Plenaria;
4. Aprobar con un mes de anticipación, las Cortesías de Sala ante la Asamblea Plenaria, debidamente solicitadas, salvo casos de urgencia notoria, los cuales se aprobarán en el mismo Período de Sesiones correspondiente;
5. Decidir, en coordinación con la Junta Directiva, la integración de las Delegaciones y Comisiones Especiales que representan al PARLACEN en misiones oficiales, conforme a lo establecido en el artículo 46, numeral 13, del presente Reglamento;
6. Designar a las Diputadas y Diputados Centroamericanos que deban integrar una Comisión Extraordinaria de Investigación, para los casos donde deba decidirse sobre la suspensión de la Inmunidad Parlamentaria, conforme el presente Reglamento;
7. Cumplir en todo lo que corresponda, con el procedimiento establecido en el presente Reglamento para la suspensión de la Inmunidad Parlamentaria de las Diputadas y Diputados Centroamericanos en caso de Flagrancia;
8. Las demás que le asignen la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

**Artículo 55. Actas de las Sesiones de la Junta de Dirección Política.**

De cada Sesión que realice la Junta de Dirección Política debe elaborarse un Acta, la cual debe ser aprobada al inicio de la siguiente Sesión y rubricada, en cada una de sus hojas, por las Diputadas y Diputados que participaron en la respectiva Sesión.

El proyecto de Acta debe ser elaborado por la Secretaria o Secretario de Asuntos Parlamentarios, quien a su vez, brinda asistencia técnica permanente a la Junta de Dirección Política.

La aprobación de cada Acta es sin perjuicio de la validez de las Decisiones adoptadas durante la

Sesión, para proceder a su inmediata ejecución, sobre temas contenidos en su Agenda. Las Actas se conservan en el Archivo de Actas del Parlamento Centroamericano.

**Artículo 56. Votación.**

Los asuntos sometidos a la Junta de Dirección Política deben decidirse por mayoría simple de las Diputadas y Diputados Centroamericanos que la integran y que estén presentes.

**CAPÍTULO IV  
GRUPOS PARLAMENTARIOS, BLOQUE DE MUJERES PARLAMENTARIAS Y  
BANCADAS NACIONALES**

**Artículo 57. Definición de los Grupos Parlamentarios.**

Los Grupos Parlamentarios constituyen la expresión ideológica de las Diputadas y Diputados Centroamericanos, quienes se organizan de acuerdo a su ideología política.

**Artículo 58. Constitución de los Grupos Parlamentarios.**

Los Grupos Parlamentarios se constituyen mediante Acta Constitutiva, que debe contener como mínimo los requisitos siguientes:

1. Lugar y fecha de la constitución del Grupo;
2. Nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos que lo conforman;
3. Nombre del Estado y partido político al que pertenecen las Diputadas y Diputados Centroamericanos que lo conforman;
4. Denominación del Grupo Parlamentario;
5. Principios ideológicos y políticos;
6. Nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos que conforman la Directiva del Grupo Parlamentario;
7. Reglamento de funcionamiento; y,
8. Firma de todas y todos sus integrantes.

El Acta Constitutiva debe ser remitida a la Junta Directiva del PARLACEN, quien la hace del conocimiento de la Asamblea Plenaria, debiendo ser publicada por los medios de comunicación institucionales más idóneos.

Los Grupos Parlamentarios deben desarrollar su Plan de Trabajo en armonía con el Plan Estratégico Institucional correspondiente.

**Artículo 59. Número mínimo de integrantes de Grupos Parlamentarios.**

Los Grupos Parlamentarios deben constituirse con un número no menor de quince (15) Diputadas o Diputados Centroamericanos, de al menos dos (2) Estados Parte del PARLACEN.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos solo pueden pertenecer a un Grupo Parlamentario.



**Artículo 60. Definición del Bloque de Mujeres Parlamentarias.**

Las Diputadas Centroamericanas del PARLACEN constituyen el Bloque de Mujeres Parlamentarias, como único Bloque en su género, con el objetivo fundamental de aportar la visión de género en cada uno de los órganos e instancias del PARLACEN, así como en las Decisiones adoptadas por éste.

El Bloque de Mujeres Parlamentarias delega tareas a las Diputadas Centroamericanas para el cumplimiento en sus respectivos Estados Parte; además debe elaborar, reformar y aprobar su propio Reglamento, normativa que debe ser remitida a la Junta Directiva del PARLACEN, quien a su vez lo hace del conocimiento de la Asamblea Plenaria y lo publica en los medios de comunicación más idóneos.

**Artículo 61. Directivas de los Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias.**

Las Directivas de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias deben conformarse, como mínimo, según corresponda por:

1. Una Presidenta o Presidente;
2. Una Vicepresidenta o Vicepresidente;
3. Una Secretaria o Secretario; y
4. Una Tesorera o Tesorero.

La Presidenta del Grupo Parlamentario del Bloque de Mujeres Parlamentarias es su vocera oficial.

**Artículo 62. Apoyo de la Junta Directiva a Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias.**

Cada Grupo Parlamentario y el Bloque de Mujeres Parlamentarias debe presentar a la Junta Directiva sus requerimientos, de acuerdo a su Plan Operativo Anual -POA-, para que sean incluidos en el presupuesto del PARLACEN.

La Junta Directiva debe atender los requerimientos de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, tomando en cuenta las necesidades básicas y la proporción numérica de sus integrantes.

**Artículo 63. Bancadas Nacionales.**

Constituyen las Bancadas Nacionales las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de cada Estado Parte del PARLACEN, debidamente juramentados y en el ejercicio de su cargo, conforme el presente Reglamento.

Las Bancadas Nacionales tienen su sede en la Subsele del Estado correspondiente, para el caso del Estado de Guatemala es la Sede del PARLACEN; a sus Sesiones pueden asistir las Diputadas y Diputados Centroamericanos Suplentes respectivos, quienes tienen únicamente derecho a voz.

## CAPÍTULO V COMISIONES DE TRABAJO

### **Artículo 64. Comisiones de Trabajo.**

Las Comisiones de Trabajo son las instancias colegiadas especializadas, cuya función principal es realizar los estudios y las investigaciones pertinentes de los temas, en el ámbito de su competencia, así como aquellos que les sean asignados por la Asamblea Plenaria o la Junta Directiva, a fin de rendir el Informe, Opinión o Dictamen correspondiente.

Las Comisiones de Trabajo deben integrarse por Diputadas y Diputados Centroamericanos, procurando la pluralidad político-ideológica, la equidad de género y tomando en cuenta el conocimiento o experiencia, según corresponda.

### **Artículo 65. Asesoría y asistencia técnica de las Comisiones de Trabajo.**

Todas las Comisiones de Trabajo deben contar con asistencia técnica y apoyo secretarial permanente, todo lo cual es garantizado por Junta Directiva y coordinado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La asistencia técnica debe responder al área de especialidad de la Comisión respectiva y debe ser contratada por el método de oposición.

### **Artículo 66. Clasificación de las Comisiones de Trabajo.**

Las Comisiones de Trabajo del PARLACEN se clasifican en:

1. **Permanentes:** Las Comisiones Permanentes son las establecidas en el presente Reglamento, para el estudio e investigación de los asuntos de su competencia, así como las creadas por la Asamblea Plenaria, según sea necesario para el efectivo y buen funcionamiento del PARLACEN. Las Comisiones Permanentes pueden conformar subcomisiones a lo interno, para el cumplimiento de sus atribuciones y desarrollo de sus planes operativos; además pueden adoptar como eje transversal de trabajo el tema comunitario, la Participación Ciudadana y la Equidad de Género, dentro de la integración regional;
2. **Extraordinarias:** Las Comisiones Extraordinarias son aquellas establecidas por la Asamblea Plenaria, para el análisis e investigación de asuntos de especial importancia y trascendencia para el PARLACEN, así como del proceso de integración; las Opiniones, Dictámenes o Informes que emitan deben ser presentados a la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y Decisión;
3. **Especiales:** Las Comisiones Especiales son aquellas establecidas por la Junta Directiva, para el análisis, investigación y atención de asuntos específicos de su competencia y del proceso de integración. Los Informes u Opiniones que emitan deben ser presentadas a la Junta Directiva, para su aprobación, modificación o rechazo y posterior conocimiento de la Asamblea Plenaria, según corresponda.

**Artículo 67. Mandato y plazo de las Comisiones Extraordinarias y Especiales.**

El mandato de las Comisiones Extraordinarias y Especiales les debe ser conferido en la Decisión que las establece.

El plazo de su vigencia finaliza al haber cumplido con su mandato; en casos necesarios, la Comisión respectiva puede solicitar la ampliación del plazo.

**Artículo 68. Comisiones Permanentes.**

Las Comisiones Permanentes del PARLACEN son las siguientes:

1. Comisión Política y Asuntos Partidarios;
2. Comisión de Seguridad Ciudadana, Paz y Derechos Humanos;
3. Comisión de Macroeconomía y Finanzas;
4. Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología;
5. Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico;
6. Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca, Ambiente y Recursos Naturales;
7. Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia;
8. Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana;
9. Comisión de Salud, Seguridad Social, Población y Asuntos Laborales y Gremiales;
10. Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional;
11. Comisión de Relaciones Internacionales y Asuntos Migratorios;
12. Comisión de Turismo;
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes; y,
- “14. Comisión de Gestión Institucional.”<sup>6</sup>

*“Artículo 69. Integración de las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes del PARLACEN deben integrarse por al menos una Diputada o un Diputado Centroamericano de cada Estado Parte. Esto responde al imperativo que cada Comisión cuente con la representación política de las Diputadas y Diputados de todos los Estados Parte.*

*Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes deben definirse en la primera Sesión del Período Anual de Sesiones del PARLACEN.*

*Las Diputadas y Diputados Centroamericanos únicamente deben integrar, con derecho a voz y voto, una Comisión Permanente, en la cual se registra su asistencia; pueden asistir solo con derecho a voz, a las Sesiones de cualquier otra Comisión Permanente en la cual tuvieran interés sobre un tema específico.*

*La Junta Directiva deberá velar por el efectivo cumplimiento del presente artículo.”<sup>7</sup>*

**Artículo 70. Directiva de las Comisiones Permanentes.**

La Directiva de las Comisiones Permanentes se conforma por:

---

<sup>6</sup> Reformado según artículo 5 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

<sup>7</sup> Reformado según artículo 6 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

1. Una Presidenta o Presidente,
2. Una Vicepresidenta o Vicepresidente y,
3. Una Secretaria o Secretario.

Serán electos con el voto favorable de la mitad más uno del número total de sus integrantes, debiendo tomarse en cuenta la equidad de género y pluralidad política.

El cargo de Presidenta o Presidente debe ser rotativo, entre las Diputadas y Diputados Centroamericanos que representan los Estados Parte, conforme el calendario correspondiente aprobado por la Asamblea Plenaria.

Las y los integrantes de la Directiva electa deben ser juramentados por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, ante la Asamblea Plenaria, y duran en su cargo un año. Las Comisiones y sus Directivas deben instalarse a más tardar en la última Sesión de Asamblea Plenaria de cada año y corresponde a las Directivas de las Comisiones distribuir el trabajo entre sus integrantes.

Vencido el período parlamentario de una Diputada o Diputado Centroamericano, que ocupe un cargo en la Directiva de una Comisión, debe procederse a la elección de quien deba sustituirle, conforme el presente Reglamento.

## SECCIÓN I

### ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

*“Artículo 71. Atribuciones de las Comisiones Permanentes. Además de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, las Comisiones Permanentes del PARLACEN conocen, informan, opinan y dictaminan sobre las Iniciativas u otros temas que les sean asignados por la Asamblea Plenaria o Junta Directiva.*

*Las Comisiones Permanentes del PARLACEN, según el tema de sus competencias deben establecer relaciones de coordinación y trabajo conjunto con las Comisiones homólogas de los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Parte, y con los correspondientes órganos, organismos e instituciones técnicas del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, a fin de impulsar el más amplio apoyo político para la integración de la región.*

*Las Comisiones Permanentes deben elaborar su Plan Operativo Anual –POA-, en el trimestre comprendido de agosto a octubre de cada año, y remitirlo a la Junta Directiva para que sea incorporado a la planificación presupuestaria del año siguiente y demás efectos establecidos en este Reglamento.”<sup>8</sup>*

#### **Artículo 72. Comisión Política y de Asuntos Partidarios.**

A la Comisión Política y de Asuntos Partidarios le corresponden las atribuciones siguientes:

---

<sup>8</sup> Reformado según artículo 7 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

1. Desarrollar las relaciones con los partidos políticos de la región, en el sentido siguiente:
  - a) Organizar anualmente, en coordinación con la Junta Directiva del PARLACEN, la Conferencia Centroamericana y del Caribe de Partidos Políticos;
  - b) Elaborar y mantener actualizado un registro de partidos políticos de Centroamérica y del Caribe;
  - c) Elaborar y desarrollar programas de capacitación política para los partidos políticos de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
  - d) Dar seguimiento a los acuerdos emanados de cada Conferencia Centroamericana y del Caribe de Partidos Políticos;
2. Atender y dar seguimiento a los temas políticos de interés del PARLACEN y del proceso de integración regional;
3. Velar por el avance y cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Esquipulas;
4. Promover la armonización de leyes sobre sistemas y procesos electorales en función de la integración en los Estados Parte del SICA, así como cualquier otro Estado al que sea invitado el PARLACEN, previa aceptación por la Junta Directiva y con la Opinión de esta Comisión;
5. Dar seguimiento a los instrumentos jurídicos y al diálogo político de los Estados Parte del SICA, con otras regiones sobre temas relacionados con la Democracia, Gobernabilidad, Soberanía y la Paz en la región;
6. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,
7. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 73. Comisión de Seguridad Ciudadana, Paz y Derechos Humanos.**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana, Paz y Derechos Humanos, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Examinar la vigencia, protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos en la región;
2. Promover la armonización regional de leyes en materia de protección de Derechos Humanos;
3. Mantener estrechos vínculos con las entidades regionales y extra regionales, públicas y no gubernamentales, que se ocupan de la defensa de los Derechos Humanos;
4. Conocer y analizar los indicadores del Desarrollo Humano en la región;
5. Promover políticas públicas que fomenten una Cultura de Paz;
6. Promover políticas públicas para fortalecer la seguridad regional;
7. Desarrollar acciones para impulsar el avance y cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos en la región;
8. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,
9. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 74. Comisión de Macroeconomía y Finanzas.**

A la Comisión de Macroeconomía y Finanzas, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Dictaminar el Proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano;
2. Dictaminar sobre las peticiones de uso de fondos restringidos del PARLACEN;
3. Promover las políticas y legislaciones regionales tendientes a la integración monetaria, así como políticas macroeconómicas de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, definidas principalmente por la articulación de las políticas monetarias, fiscales y financieras;
4. Recomendar políticas públicas para el mejor desarrollo económico de la región;
5. Dar seguimiento a las políticas de las instituciones financieras regionales y extra regionales;
6. Analizar y recomendar políticas macroeconómicas y financieras para el desarrollo económico de la región, así como recopilar las principales variables;
7. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a sus competencias;
8. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución presupuestaria mensual del PARLACEN y al cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna; y,
9. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 75. Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Impulsar el proceso de integración de los sistemas de educación de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
2. Promover la armonización de leyes nacionales tendientes al fortalecimiento de los sistemas de educación en la región;
3. Promover la suscripción de convenios para el fortalecimiento de intercambios técnico-académicos entre los Estados Parte del SICA y con los demás Estados del mundo;
4. Promover la educación y la cultura como mecanismos eficaces para la integración y la paz en la región;
5. Conocer y analizar periódicamente los indicadores educativos anuales de la región;
6. Fomentar el intercambio artístico e intelectual para fortalecer la integración cultural de la región;
7. Promover actividades recreativas y deportivas, para contribuir al desarrollo integral de la población en la región;
8. Fomentar el intercambio tecnológico y científico a nivel regional;
9. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,
10. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 76. Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico.**

A la Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Impulsar y orientar los procesos regionales de integración económica, así como la más amplia cooperación entre los Estados Parte del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-;
2. Proponer, impulsar y orientar los procesos de negociaciones comerciales de los Estados Parte del SICA con los diversos bloques económicos en el ámbito hemisférico y global;
3. Promover la más amplia participación de los diferentes sectores sociales en el proceso de desarrollo integral de la región;
4. Evaluar el avance y resultados de los procesos de negociaciones comerciales de Centroamérica con otros Estados;
5. Impulsar el desarrollo de los diversos sectores productivos de la región, por medio de propuestas de convenios y tratados marco;
6. Dar seguimiento a la aplicación y ejecución de los convenios suscritos por los Estados Parte del SICA en materia de desarrollo productivo;
7. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y su Reglamento -RECAUCA-;
8. Proponer y promover políticas públicas para el fomento y fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa -PYME-, a nivel regional;
9. Analizar anualmente los indicadores de desarrollo económico de la región;
10. Fortalecer y mantener el vínculo con la Organización Mundial de Comercio -OMC-;
11. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,
12. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 77. Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca, Ambiente y Recursos Naturales.**

A la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca, Ambiente y Recursos Naturales, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Proponer políticas públicas regionales para garantizar la producción y abastecimiento de productos agropecuarios y pesqueros de las poblaciones de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
2. Promover políticas públicas regionales para el fomento del desarrollo rural y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional;
3. Promover el uso y manejo sostenible del Ambiente y los Recursos Naturales;
4. Impulsar propuestas de legislación para la protección y conservación del Ambiente y los Recursos Naturales de la región;
5. Conocer, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas regionales de adaptación forzosa y mitigación obligada ante el Cambio Climático y sus impactos en la región;
6. Proponer legislación y políticas públicas regionales en materia de prevención de riesgos y mitigación de desastres;
7. Conocer, evaluar y dar seguimiento al trabajo de los distintos órganos, organismos, instituciones y cualquier instancia creada dentro del SICA, que desarrollen acciones relacionadas con los temas inherentes a esta Comisión;
8. Proponer a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, la suscripción de acuerdos regionales con organismos de cooperación técnica para la promoción de la transferencia tecnológica en los temas propios de esta Comisión;

9. Promover iniciativas para la inserción de los productos agropecuarios y pesqueros regionales en el comercio intrarregional y extra regional;
10. Promover políticas públicas y legislación regional para el ordenamiento del mercado intrarregional de productos agropecuarios y pesqueros;
11. Promover políticas públicas y legislación regional para mejorar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios y pesqueros de la región;
12. Proponer y promover políticas públicas regionales para el uso y aprovechamiento racional de los Recursos Energéticos, su generación, transmisión, distribución y comercialización, para beneficio de la población centroamericana y garantizar su libre acceso así como la democratización tecnológica de manera sostenible;
13. Proponer y promover políticas públicas regionales sobre la actividad minera, específicamente exploración, explotación, manejo y comercialización; y sus pasivos ambientales correspondientes, para contribuir a la reducción de impactos negativos en las poblaciones de la región;
14. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión;
15. Revisar las leyes regionales existentes y específicas en materia de seguridad de la población, dedicada a las actividades pesqueras y mineras; y proponer su armonización; y,
16. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 78. Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia.**

A la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Impulsar convenios y propuestas para la adecuada participación de la familia, mujer y la juventud en las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la región;
2. Promover y supervisar, la aplicación y cumplimiento de los convenios suscritos por los Estados Parte en materia de Derechos Humanos de la mujer, niñez, juventud y familia;
3. Promover políticas públicas y armonización de leyes en materia de Derechos de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia;
4. Promover acciones que fortalezcan a las instituciones públicas regionales con competencia en el ámbito de la familia;
5. Conocer y analizar anualmente los indicadores de Desarrollo Humano en los temas relacionados con la mujer, niñez, juventud y familia;
6. Formular propuestas para la aplicación de políticas públicas regionales con transversalidad de género;
7. Establecer mecanismos para el trabajo conjunto con las comisiones homólogas de los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
8. Organizar anualmente en coordinación con la Junta Directiva del PARLACEN, el Encuentro Regional de Mujeres de Partidos Políticos y dar seguimiento a sus acuerdos;
9. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,
10. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.



**Artículo 79. Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana.**

A la Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Promover los procesos de descentralización administrativa, económica y política de la región, para garantizar el fortalecimiento de los poderes locales;
2. Promover la participación ciudadana con equidad de género en los procesos de descentralización administrativa, económica y política de la región, para el empoderamiento social;
3. Promover alianzas estratégicas entre los poderes locales de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, para establecer sinergias que fortalezcan el proceso de integración regional;
4. Conocer y analizar anualmente los indicadores de desarrollo de los poderes locales en la región;
5. Promover las relaciones de cooperación económica, social y cultural entre los municipios fronterizos de los Estados Parte del SICA;
6. Promover la armonización regional de las leyes nacionales para el fortalecimiento de los poderes locales y la participación ciudadana;
7. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,
8. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 80. Comisión de Salud, Seguridad Social, Población y Asuntos Laborales y Gremiales.**

A la Comisión de Salud, Seguridad Social, Población y Asuntos Laborales y Gremiales, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Promover convenios de cooperación regional en materia de salud pública y asistencia social;
2. Promover la armonización regional de leyes en materia de salud pública, seguridad alimentaria, asistencia social y laboral;
3. Conocer y analizar anualmente los indicadores regionales de salud, crecimiento poblacional y empleo, para formular las recomendaciones pertinentes;
4. Conocer y evaluar la situación de los asentamientos humanos urbanos y rurales de la región, para formular recomendaciones de solución, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida;
5. Tomar en consideración y atender los planteamientos o propuestas de los sindicatos, asociaciones, federaciones o confederaciones de trabajadores de la región, así como asociaciones, federaciones, cámaras y gremios de empresarios o comerciantes, relacionados con los temas de competencia de esta Comisión, para fortalecer el trabajo en el marco del proceso de integración regional;
6. Promover el libre intercambio de recursos humanos calificados en la región;
7. Conocer los fenómenos migratorios de las trabajadoras y trabajadores, que se generen en la región;
8. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, en lo que corresponda a esta Comisión; y,

9. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

*“10. El desarrollo de acciones de acompañamiento y valoración, de las acciones ejecutadas en el ámbito de la administración, contratación, evaluación, promoción y sanción del Recurso Humano institucional.”*

**Artículo 81. Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.**

A la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre las peticiones en materia jurídica presentadas al PARLACEN por personas naturales o jurídicas, conforme el presente Reglamento;
2. Emitir dictámenes sobre la aplicación o interpretación de la normativa interna del PARLACEN;
3. Ser la instancia de consulta y opinión jurídica de los órganos y demás instancias del PARLACEN;
4. Revisar el contenido de los proyectos finales de Opiniones Ilustrativas Previas, que emita el PARLACEN, conforme sus atribuciones conferidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, para ajustarlos a la normativa del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, previo a su aprobación por la Asamblea Plenaria;
5. Analizar las normas jurídicas que rigen el SICA, formulando las propuestas correspondientes;
6. Estudiar y proponer proyectos de tratados, para perfeccionar el sistema normativo del SICA;
7. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a esta Comisión; y,
8. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 82. Comisión de Relaciones Internacionales y de Asuntos Migratorios.**

A la Comisión de Relaciones Internacionales y de Asuntos Migratorios, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Promover las relaciones internacionales del PARLACEN;
2. Analizar y dar seguimiento a la política exterior de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
3. Evaluar el avance y cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por los Estados Parte del SICA, en el ámbito de la competencia de esta Comisión;
4. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos por el PARLACEN, en el ámbito de sus relaciones internacionales;
5. Conocer y estudiar los fenómenos migratorios en el ámbito regional y extra regional, formulando las recomendaciones pertinentes;
6. Establecer una coordinación permanente con las diásporas y entes representativos de migrantes e inmigrantes;

---

<sup>9</sup> Reformado según artículo 1 de la Resolución AP/6-CCLXX-2015, aprobada y vigente desde el 25 de junio del año 2015.

7. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a esta Comisión; y,
8. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 83. Comisión de Turismo.**

A la Comisión de Turismo, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Proponer políticas públicas de cooperación e integración en materia turística, a nivel regional y extra regional;
2. Proponer y promover legislación, convenios y tratados para la promoción del turismo en la región;
3. Organizar anualmente, en coordinación con la Junta Directiva del PARLACEN, el “Foro de Desarrollo e Integración Turística de Centroamérica y el Caribe” y dar seguimiento a sus acuerdos;
4. Dar seguimiento a las disposiciones de las reuniones del Consejo Centroamericano de Turismo -CCT- y las emanadas por la Secretaría de Integración Turística Centroamericana -SITCA-;
5. Promover la armonización de legislación en materia de turismo a nivel regional;
6. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, en lo que corresponda a esta Comisión; y,
7. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 84. Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.**

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Proponer políticas regionales para promover la vigencia y respeto de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes;
2. Impulsar el reconocimiento y dignificación a los pueblos indígenas y afrodescendientes;
3. Promover las acciones que propicien la erradicación de la discriminación y el racismo hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes;
4. Promover la divulgación e información sobre la cultura, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes;
5. Promover el reconocimiento del concepto de Desarrollo Sostenible que tienen los pueblos indígenas y afrodescendientes, conforme a su visión y cultura;
6. Impulsar procesos de consulta a los pueblos indígenas y afrodescendientes de la región sobre los temas referidos a su Desarrollo Humano integral;
7. Velar por la inclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las políticas públicas de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
8. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales en la región, a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes;
9. Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión; y,

10. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

*“Artículo 85. Comisión de Gestión Institucional. La Comisión de Gestión Institucional funcionará como una Comisión Especial, también es integrada voluntariamente por todas las Diputadas y Diputados Centroamericanos que recientemente concluyeron en el cargo de: Presidenta, Presidente, Vicepresidenta, Vicepresidente, Designadas o Designados a la Presidencia de la República en cualesquiera de los Estados Parte del PARLACEN.”*<sup>80</sup>

Esta Comisión tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

1. Brindar apoyo, recomendación y seguimiento a todos los temas que constituyen la agenda de trabajo del PARLACEN ante la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, así como sus órganos comunitarios;
2. Apoyar de manera directa a la Junta Directiva del PARLACEN en el desarrollo de vínculos con las Presidentas, Presidentes, Vicepresidentas, Vicepresidentes, Designadas o Designados a la Presidencia de la República, de los Estados Parte del SICA, así como de otros Estados extra regionales;
3. Apoyar a todas las Comisiones de Trabajo, en el enlace y seguimiento de temas de sus competencias, ante los órganos, organismos e instituciones del SICA; y
4. Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, el presente Reglamento y sus normas complementarias.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES PERMANENTES

#### **Artículo 86. Sesiones de las Comisiones Permanentes.**

Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones Permanentes deben realizarse conforme a la Convocatoria General para el Período de Sesiones Ordinarias del PARLACEN.

Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones Permanentes deben ser convocadas por su Presidenta o Presidente, cuando el caso lo amerite.

Por asuntos de especial interés y por mayoría simple de votos, la Comisión respectiva puede invitar a otra persona a participar en Sesión correspondiente y hacer uso de la palabra.

#### **Artículo 87. Carácter de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y publicación de Agendas.**

Las Sesiones de las Comisiones Permanentes, de forma general son de carácter público, en cuyos casos debe colocarse de manera visible la Agenda respectiva, en el lugar donde se lleve a cabo la Sesión, excepto aquellas que por los temas a tratar, deban ser privadas, según el presente Reglamento.

---

<sup>10</sup> Reformado según artículo 8 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

**Artículo 88. Asistencia mensual a las Sesiones.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos integrantes de las Comisiones Permanentes, deben concurrir a la Sede del PARLACEN u otro lugar según corresponda, previa convocatoria de la Junta Directiva, para atender los asuntos propios de sus atribuciones en dichas instancias colegiadas.

**Artículo 89. Actas de las Sesiones.**

La Secretaria o Secretario Directivo de cada Comisión Permanente, debe presentar un Acta por cada Sesión, la que debe distribuir entre los integrantes de la Comisión, para su conocimiento previo y aprobación en la Sesión siguiente.

**Artículo 90. Competencia compartida.**

Cuando un asunto competa a más de una Comisión Permanente, éstas tienen competencias compartidas para el estudio e investigación del tema respectivo, debiendo emitir cada una su Dictamen o informe correspondiente.

**Artículo 91. Conflicto de competencia.**

Cuando exista duda de conflicto de competencia entre dos o más Comisiones, respecto del asunto que le haya sido asignado, la o las Comisiones Permanentes pueden declararse incompetentes para el estudio o investigación del asunto en cuestión.

La Comisión que se declare incompetente debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, fundamentando los motivos. La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe incluir el tema en el Orden del Día de la Sesión próxima inmediata de la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y Decisión.

**Artículo 92. Ausencia de la Presidenta o Presidente de las Comisiones Permanentes.**

En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente de una Comisión Permanente, la Comisión debe ser dirigida por quien ocupe la Vicepresidencia; en caso de ausencia definitiva, la Vicepresidenta o Vicepresidente asume la Presidencia de forma permanente por el resto del período.

Ante la falta permanente de quien ocupe la Presidencia y Vicepresidencia, la Comisión debe elegir entre sus integrantes, los cargos vacantes por el resto del periodo.

En ambos casos quien asuma como Presidenta o Presidente de la Comisión, debe comunicar inmediatamente por escrito los cambios realizados a la Junta Directiva del PARLACEN, para que ésta proceda conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**TÍTULO IV**  
**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO**  
**DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO I**  
**PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS**

**SECCIÓN I**  
**SESIONES**

**Artículo 93. Período Anual de Sesiones.**

El Período Anual de Sesiones del Parlamento Centroamericano -PARLACEN-, comprende todas sus Sesiones; inicia cada 28 de octubre y concluye el 27 de octubre del año siguiente. Se establece de acuerdo al Calendario Parlamentario presentado por la Junta Directiva a la Asamblea Plenaria en la Sesión Ordinaria de noviembre de cada año, para su conocimiento y Decisión.

El Período Anual de Sesiones incluye todos los encuentros, conferencias y foros establecidos en el presente Reglamento y cualesquiera otros eventos que apruebe la Asamblea Plenaria.

**Artículo 94. Período de Sesiones Ordinarias.**

El Período de Sesiones Ordinarias del PARLACEN comprende las Sesiones mensuales de: Bancadas Nacionales, Comisiones Permanentes, Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias, Junta Directiva, Junta de Dirección Política, Junta Directiva con Presidentas y Presidentes de Comisiones Permanentes, Delegaciones del PARLACEN ante la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana -EUROLAT- y Comité de Asociación Parlamentaria del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea -AdA-, así como de la Asamblea Plenaria.

El Período de Sesiones Ordinarias se deben realizar en los últimos quince (15) días de cada mes, a excepción de los meses de julio y diciembre.

**Artículo 95. Período de Recesos.**

La Asamblea Plenaria entra en receso del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de diciembre de cada año. En casos necesarios, la Junta Directiva puede convocar a Sesiones Extraordinarias, tanto a la Asamblea Plenaria como a la misma Junta Directiva, conforme lo establece el presente Reglamento.

**Artículo 96. Sesiones Extraordinarias.**

La Asamblea Plenaria puede realizar Sesiones Extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos la tercera parte del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el PARLACEN. En estas Sesiones solo pueden ser parte de la Agenda los temas objeto de la convocatoria.

**Artículo 97. Sesiones solemnes y especiales.**

La Asamblea Plenaria puede celebrar Sesiones solemnes y especiales, para asuntos que por su naturaleza así lo requieran. Para el efecto, deben tomarse en cuenta las previsiones que se estimen necesarias.

**Artículo 98. Carácter de las Sesiones.**

Las Sesiones de la Asamblea Plenaria, por regla general son de carácter público; sin embargo puede sesionar en forma privada a solicitud de la Junta Directiva o de una tercera parte del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el PARLACEN, aprobada por la Asamblea Plenaria. Las Decisiones que se adopten siempre deben ser públicas.

**Artículo 99. Cortesía de Sala ante la Asamblea Plenaria.**

La Cortesía de Sala es el espacio de tiempo concedido en las Sesiones de Asamblea Plenaria a funcionarios, académicos, intelectuales, líderes políticos, comunicadores sociales u otros, para presentar temas de interés con el quehacer parlamentario y de la agenda de integración regional; debe concederse de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 54 del presente Reglamento y por un tiempo máximo de treinta (30) minutos.

**Artículo 100. Lugar de Sesiones de la Asamblea Plenaria.**

Las Sesiones de Asamblea Plenaria deben ser realizadas en la Sede del PARLACEN, en el territorio del Estado de Guatemala. Sin embargo, puede sesionar en cualquier otro lugar, cuando así lo decida la Asamblea Plenaria.

**Artículo 101. Plan Operativo Anual -POA-.**

El Plan Operativo Anual -POA-, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional -PEI-, del Parlamento Centroamericano, contiene los temas, objetivos, actividades, indicadores y metas a desarrollarse en el período anual establecido en el Calendario Parlamentario, los cuales serán presentados por la Junta Directiva a la Asamblea Plenaria, junto con el proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión, para su aprobación en la última Sesión Ordinaria de cada año.

El Plan Operativo Anual debe contener los POA's de todas las instancias establecidas en el presente Reglamento, que a su vez son las responsables de su ejecución y seguimiento, debiendo la Junta Directiva evaluarlos permanentemente para verificar su cumplimiento.

## SECCIÓN II QUÓRUM Y VOTACIONES

**Artículo 102. Quórum para las Sesiones de la Asamblea Plenaria.**

El quórum de la Asamblea Plenaria para sesionar, se constituye con la presencia de la mitad más uno del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el Parlamento Centroamericano.

**Artículo 103. Derecho de Voto.**

El voto es un Derecho individual e indelegable de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el PARLACEN. Cualquier violación a esta disposición, constituye una infracción grave al presente Reglamento.

**Artículo 104. Votaciones para la toma de Decisiones.**

Las Decisiones del PARLACEN deben adoptarse mediante el voto de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, presentes, en Sesiones de Asamblea Plenaria que se realizan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Por lo general, las Decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple, que constituye la mitad más uno del número total de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados presentes, siempre que exista el quórum legal.

Para casos especiales establecidos en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios, se requiere mayoría calificada, que la constituye como mínimo las dos terceras partes del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos acreditados ante el PARLACEN.

**Artículo 105. Llamado a votación.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe anunciar el inicio y finalización de cada votación. Iniciada una votación, no se admiten otras intervenciones más que las de Presidencia.

**Artículo 106. Formas de Votación.**

Las votaciones, por lo general, se realizan levantado una mano; también se puede efectuar en forma nominal, por consignación de nombre, a solicitud de por lo menos treinta (30) Diputadas o Diputados Centroamericanos, con Derecho de Voto, y aprobado por la Asamblea Plenaria.

La votación también se puede realizar de forma electrónica, pública o secreta, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea Plenaria. Esta disposición es únicamente aplicable para las Diputadas y Diputados Centroamericanos presentes en la Sesión correspondiente.

Los votos para la toma de Decisiones deben ser a favor, en contra o abstención.

**Artículo 107. Razonamiento del voto.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos que en la votación correspondiente emitan su voto, sea este a favor, en contra o abstención, tienen derecho de razonarlo al finalizar la votación sin salirse del tema en debate, limitando el uso de la palabra a tres (3) minutos.

**Artículo 108. Votación por partes.**

Cuando un asunto sometido a votación se refiera a diversos temas o disposiciones con un sentido lógico, puede realizarse votación por partes, si lo solicita alguna Diputada o Diputado Centroamericano previo al inicio de la votación respectiva.

La Asamblea Plenaria debe decidir sobre la solicitud.

**Artículo 109. Presencia obligatoria durante la votación.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos no deben abandonar la Sala de Sesiones al momento de realizarse una votación, salvo casos de urgencia.



Esta disposición debe ser anunciada por la Presidenta o Presidente del PARLACEN al inicio de cada Sesión de Asamblea Plenaria.

**Artículo 110. Revisión de la votación.**

Finalizada la votación respectiva y en caso de dudas sobre su resultado, a solicitud de cualquier Diputada o Diputado Centroamericano, debe procederse a la revisión de la votación; si corresponde puede realizarse una nueva votación.

Esta disposición solo es aplicable en los casos de votación a mano alzada.

**Artículo 111. Conteo de votos escritos.**

Cuando se utilice la forma de votación escrita para la toma de Decisiones, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, asistido por cualquier miembro de la Junta Directiva, debe proceder a realizar el conteo de los votos, debiendo dar a conocer inmediatamente el resultado, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

### SECCIÓN III DECISIONES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

**Artículo 112. Decisiones del PARLACEN.**

El Parlamento Centroamericano toma sus Decisiones a través de la Asamblea Plenaria, la cual se expresa por medio de:

1. Resoluciones;
2. Recomendaciones;
3. Declaraciones;
4. Pronunciamientos;
5. Dictámenes;
6. Reglamentos;
7. Opiniones Ilustrativas y estudios;
8. Tratados, convenios y protocolos;
9. Otras formas que estime necesarias.

Las Decisiones adoptadas deben ser remitidas a la Presidencia Pro-Témpore y a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, así como a sus demás órganos, organismos e instituciones vinculadas al tema, para el curso correspondiente.

### SECCIÓN IV AGENDA GENERAL Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA

**Artículo 113. Contenido de la Agenda General.**

La Agenda General debe contener la lista de los temas que serán conocidos y debatidos por la Asamblea Plenaria en sus Sesiones Ordinarias. La Junta Directiva debe elaborar el proyecto de

Agenda General correspondiente, para ser aprobado por la Junta de Dirección Política.

La Agenda General debe contener en su orden, las secciones siguientes:

1. **Sección de apertura**, incluye: el establecimiento del quórum, apertura de la Sesión, lectura y aprobación de la Agenda General, lectura del Orden del Día, entonación del Himno a Centroamérica, aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior de Asamblea Plenaria, conocimiento y trámite de correspondencias;
2. **Sección protocolaria**, incluye: Cortesías de Sala, juramentaciones y condecoraciones, así como los asuntos propios del ceremonial parlamentario;
3. **Sección de informes**, incluye: informe de la Presidencia del PARLACEN, Comisiones de trabajo, Bancadas Nacionales e instancias políticas y administrativas del PARLACEN; así como informes de funcionarias y funcionarios del Sistema de la Integración Centroamericana SICA;
4. **Sección de incidencias**, incluye: la Sección de Incidencias regulado en el presente Reglamento y cualquier otro tema relacionado con la Agenda General y de interés para el PARLACEN.
5. **Sección de iniciativas**, incluye: las iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados Centroamericanos ante las Secretarías y Secretarios de la Junta Directiva; y,
6. **Sección de Dictámenes**, incluye: los Dictámenes emitidos por las Comisiones de Trabajo.

#### **Artículo 114. Remisión del proyecto de Agenda General.**

La Junta Directiva, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, debe remitir por los medios idóneos el proyecto de Agenda General a la Presidenta o Presidente de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, con la debida antelación a sus respectivas Sesiones, para que puedan presentar sus sugerencias en la Sesión correspondiente de la Junta de Dirección Política.

#### **Artículo 115. Aprobación del proyecto de Agenda General.**

La Junta de Dirección Política debe aprobar el proyecto de Agenda General. Este debe enviarse a las Diputadas y Diputados Centroamericanos para su conocimiento, por la Secretaría de Junta Directiva, a través del Sistema Integrado de Información Política del Parlamento Centroamericano, adjuntando las Iniciativas y Dictámenes que correspondan.

#### **Artículo 116. Aprobación de la Agenda General.**

Al inicio de cada Sesión de Asamblea Plenaria, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe someter a debate el proyecto de Agenda General, el cual debe ser aprobado con el voto favorable de la mitad más uno del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes.

#### **Artículo 117. Orden del Día.**

Aprobada la Agenda General por la Asamblea Plenaria, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe dar a conocer el Orden del Día, el que solo puede ser modificado con los temas de precedencia aprobados, de conformidad con el artículo siguiente.

Antes de suspender la Sesión, la Presidenta o Presidente debe anunciar a la Asamblea Plenaria, la fecha, lugar y hora para su continuación, con los temas pendientes del Orden del Día y de la Agenda General.

**Artículo 118. Precedencia.**

La Asamblea Plenaria puede otorgar la precedencia de un tema sobre los demás contenidos en el Orden del Día, siempre que el mismo sea de actualidad, urgencia y de especial importancia, cuando lo soliciten por escrito un mínimo de treinta (30) Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares acreditados.

En casos excepcionales y de extrema urgencia, la solicitud puede ser formulada de manera verbal ante la Asamblea Plenaria en la Sesión correspondiente.

**Artículo 119. Trámite de solicitud de Precedencia.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe informar de inmediato a la Asamblea Plenaria, sobre cualquier solicitud de Precedencia la que debe someter a votación en la misma Sesión.

En caso que existieran varias solicitudes de Precedencia sobre un mismo asunto, la aprobación o rechazo debe ser aplicada a todas.

Al ser aprobada la solicitud de Precedencia, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe anunciar el inicio del debate y votación correspondiente.

## SECCIÓN V INICIATIVAS

**Artículo 120. Contenido de las Iniciativas.**

Las Iniciativas deben contener: el título, la exposición de motivos, parte considerativa y dispositiva, el nombre completo y firma de la Diputada o Diputado Centroamericano ponente.

**Artículo 121. Presentación y trámite previo de las Iniciativas.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos deben presentar sus Iniciativas por escrito por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la Sesión de Asamblea Plenaria correspondiente.

Las Iniciativas deben presentarse de manera personal o por medios electrónicos, ante la Secretaria o Secretario o de la Junta Directiva del Estado respectivo de la Diputada o Diputado Centroamericano ponente, quien debe adjuntar versión digital cuando corresponda.

Las Secretarías o Secretarios de la Junta Directiva, al recibir las Iniciativas correspondientes, deben remitirlas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su inclusión en el proyecto de Agenda General. De igual forma, debe remitirlas a los Grupos Parlamentarios y al Bloque de Mujeres Parlamentarias, para su conocimiento.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo, las Diputadas y Diputados Centroamericanos excepcionalmente pueden presentar Iniciativas sobre temas sumamente especiales y de urgencia, al momento de someter a aprobación el proyecto de Agenda General ante la Asamblea Plenaria dentro del Período de Sesiones correspondiente.

**Artículo 122. Admisión de las Iniciativas.**

Toda Iniciativa contenida en la Agenda General debe ser presentada ante la Asamblea Plenaria por la Diputada o Diputado Centroamericano ponente o quien delegue, para conocimiento y debate de admisión.

En el debate de admisión no se deben discutir aspectos de fondo, únicamente el cumplimiento de los requisitos de contenido conforme lo establecido en el artículo 120 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

A partir de la admisión, toda Iniciativa pertenece a la Asamblea Plenaria y no a la Diputada o Diputado Centroamericana ponente, siendo dicho órgano supremo del PARLACEN, el que toma las decisiones de trámite y fondo que considere.

**Artículo 123. Dispensa de trámite de las Iniciativas.**

Un mínimo de treinta (30) Diputadas o Diputados Centroamericanos, pueden solicitar a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, que le sea dispensado el trámite o proceso normal de toma de Decisiones a una Iniciativa sobre un tema de urgencia.

La solicitud debe presentarse por escrito a la Secretaría de Junta Directiva, explicando los motivos junto a la Iniciativa relacionada, luego de admitirse para su trámite en la Sesión correspondiente de la Asamblea Plenaria; debiendo en todo caso, contener los nombres completos y las firmas de quienes avalan la petición.

Una vez aprobada la admisión de la Iniciativa, la Presidenta o Presidente debe informar de inmediato a la Asamblea Plenaria sobre la petición de Dispensa de Trámite, informando los motivos expuestos, para luego someterla a votación en el acto. La Dispensa de Trámite debe ser aprobada con el voto favorable de la mitad más uno del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes, siempre que haya quórum de ley. Si hubiera varias solicitudes sobre la misma Iniciativa, la aprobación o denegación se aplicará a todas.

**Artículo 124. Dictamen sobre las Iniciativas.**

De ser admitida la Iniciativa correspondiente, la Presidenta o Presidente debe anunciar inmediatamente el nombre de la Comisión o Comisiones Permanentes que deban emitir Dictamen, conforme la recomendación realizada previamente por la Junta de Dirección Política. En caso de existir desacuerdo en la designación respectiva, la Asamblea Plenaria debe tomar la decisión en el mismo momento.

La Secretaria o Secretario de la Junta Directiva designado por la Presidencia del PARLACEN, debe enviar a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las Iniciativas correspondientes, a la Comisión o Comisiones nombradas para emitir Dictamen, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su admisión.

**Artículo 125. Estructura del Dictamen.**

Todo Dictamen debe contener: exposición de motivos, fundamentos de Derecho, proyecto de Decisión que incluya las enmiendas que la Comisión considere necesarias, congruentes con el

contenido de la Iniciativa y las firmas de sus integrantes. El Dictamen debe ser emitido en sentido favorable o desfavorable.

**Artículo 126. Procedimiento y plazo para la emisión de Dictámenes.**

La Presidenta o Presidente de la Comisión o Comisiones Permanentes, debe someter a debate entre sus integrantes, la Iniciativa asignada para emitir el Dictamen correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su recepción.

Concluido este plazo, la Comisión o Comisiones Permanentes pueden solicitar a la Asamblea Plenaria, de forma escrita u oral, en la Sesión respectiva, una prórroga por un plazo similar. En caso que sea concedida la prórroga, el Dictamen debe ser presentado ante la Asamblea Plenaria en la Sesión próxima inmediata.

**Artículo 127. Aprobación del Dictamen en la Comisión.**

El proyecto de Dictamen debe ser sometido a votación y aprobado por los integrantes de la Comisión Permanente respectiva. La Diputada o Diputado Centroamericano que vote en contra, puede razonarlo.

**Artículo 128. Presentación de Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.**

El Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones Permanentes respectivas, debe ser remitido mediante un oficio firmado por sus directivos y dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a su emisión, a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su inclusión en el proyecto de Agenda General que deberá ser aprobado por la Junta de Dirección Política.

Los Dictámenes que sean remitidos con posterioridad a la aprobación del proyecto de Agenda General por la Junta de Dirección Política, deben ser presentados y debatidos en la siguiente Sesión de Asamblea Plenaria, salvo casos de extrema urgencia aprobados por la Asamblea Plenaria.

El sentido favorable o desfavorable de los Dictámenes emitidos, debe hacerse constar al ser incluidos en el proyecto de Agenda General, así mismo el nombre de la Diputada o Diputado Centroamericano que hará su presentación ante la Asamblea Plenaria, el cual debe ser consignado en el oficio de remisión.

**Artículo 129. Debate de los Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.**

Los Dictámenes contenidos en la Agenda General aprobada, deben ser presentados ante la Asamblea Plenaria en la Sesión correspondiente, por la Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente respectiva o quien se delegue y en su defecto, por una Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, para su debate, el cual implica su aprobación, modificación, reenvío o rechazo; debiendo aplicarse en caso de reenvío, el mismo plazo establecido para la emisión de dictámenes.

Si el Dictamen modificara la Iniciativa correspondiente, ambos deben ser sometidos a debate conjuntamente, artículo por artículo.

En caso de Iniciativas mediante las cuales se propongan convenios, tratados, armonización u homologación de leyes, el Dictamen debe ser conocido en un primer debate, y la Iniciativa respectiva, en un segundo debate.

**Artículo 130. Enmiendas a las Iniciativas.**

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos, Comisiones, Grupos Parlamentarios o el Bloque de Mujeres Parlamentarias, pueden presentar enmiendas al texto de las Iniciativas, ya sea antes o posterior a la emisión del Dictamen respectivo, o en la Sesión correspondiente de la Asamblea Plenaria.

Las enmiendas deben ser presentadas por escrito y dirigidas a la Comisión o Comisiones Permanentes responsables de emitir Dictamen. En caso que proceda, las enmiendas recibidas deben adjuntarse al Dictamen respectivo, para su conocimiento y aprobación por la Asamblea Plenaria.

En caso de ser presentadas enmiendas en Sesión de la Asamblea Plenaria, deben ser sometidas a debate, durante el proceso de aprobación de la Iniciativa respectiva. De ser aprobadas las enmiendas, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios debe incorporarlas como parte integral del texto de la Iniciativa, tal como fue aprobado por la Asamblea Plenaria.

**Artículo 131. Aprobación definitiva de las Iniciativas.**

Posterior a la aprobación del Dictamen favorable a una Iniciativa, la Asamblea Plenaria debe proceder a su debate de aprobación final; de igual manera, debe procederse con las Iniciativas admitidas con Dispensa de Trámite.

En caso que la Asamblea Plenaria rechace un Dictamen desfavorable sobre una Iniciativa, la misma se somete a debate, para su Decisión final.

Las Iniciativas aprobadas por la Asamblea Plenaria deben ser certificadas, conteniendo la firma de la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de Junta Directiva, así como el sello de la institución, para su comunicación y publicación correspondiente.

## SECCIÓN VI DEBATES EN SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA

**Artículo 132. Petición del uso de la Palabra.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden solicitar el uso de la palabra durante el desarrollo de los Debates en las Sesiones de la Asamblea Plenaria; sus nombres deben ser anotados por la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, para que les sea concedido por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, de acuerdo al orden solicitado.

**Artículo 133. Tiempo en el uso de la Palabra.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos ponentes de Iniciativas o a quienes se designe, pueden hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de diez (10) minutos, para hacer la presentación respectiva en el Debate de Admisión establecido en el artículo 122 del presente Reglamento. El mismo plazo es aplicable para la presentación de Dictámenes.

En el desarrollo del debate sobre un mismo tema, las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden hacer uso de la palabra, hasta por dos (2) veces en un tiempo no mayor de tres (3) minutos

cada vez. La Junta Directiva debe utilizar el mecanismo de control más idóneo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 134. Mociones Privilegiadas.**

Las Mociones Privilegiadas son aquellas peticiones planteadas por las Diputadas o Diputados Centroamericanos, durante las Sesiones de Asamblea Plenaria, que por su naturaleza o fin, no es necesario presentar por escrito, tales como: la suspensión, receso o levantamiento de la Sesión, verificación del quórum, aplazamiento o cierre del debate sobre algún punto del Orden del Día, el debate conjunto de temas de la Agenda General relacionados entre sí, el envío de algún asunto a Comisión Permanente para su análisis o estudio, y cualquier otra que así proceda, de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.

Toda Moción Privilegiada debe ser sometida a la aprobación de Asamblea Plenaria, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 135. Cuestiones Previas.**

Son cuestiones previas los temas que tienen relación con el asunto en debate y que por su naturaleza, se deban debatir y resolver previamente, ya sea que la Decisión Previa modifique o complemente la del otro.

También pueden proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al asunto en debate.

Las cuestiones previas pueden presentarse de forma verbal o por escrito, durante el desarrollo del debate; no requieren ningún trámite para su admisión y deben ser sometidas de inmediato a debate.

En caso sea aprobada la cuestión previa, el debate del asunto principal queda sujeto a lo decidido en la cuestión previa y si fuera rechazada, continúa el debate respectivo.

**Artículo 136. Derecho a responder alusiones personales.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos tienen derecho a responder alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre su persona o conducta, durante el desarrollo de las Sesiones de la Asamblea Plenaria; inmediatamente finalizada la intervención de quien alude, debe concederse al aludido el uso de la palabra para formular su aclaración, quien así debe solicitarlo, haciendo uso de la frase: “pido la palabra por alusión”. Las intervenciones por alusiones personales no excederán de cinco (5) minutos.

La Diputada o Diputado Centroamericano aludido no debe tratar el fondo del asunto en debate y se limitará a refutar las aseveraciones u opiniones hechas en su contra.

**Artículo 137. Orden durante el desarrollo de las Sesiones de Asamblea Plenaria.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe velar por el orden durante el desarrollo de las Sesiones de Asamblea Plenaria; así como llamar al orden a las Diputadas o Diputados Centroamericanos que lo alteren, cuando incurran en las faltas siguientes:

1. Hacer uso de la palabra sin que se le hubiera otorgado por la Presidenta o Presidente;

2. Aludir irrespetuosamente a las Diputadas o Diputados Centroamericanos;
3. Apartarse del asunto sometido a debate;
4. Interrumpir a quien está haciendo uso de la palabra durante un debate;
5. Hacer referencia directa a una Diputada o Diputado Centroamericano por su nombre, apellido, sobrenombre o indicativo personal, para contradecirle o descalificarle de manera denigrante;
6. La omisión de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden solicitar el uso de la palabra para llamar al orden, debiendo hacer uso de la frase: “pido la palabra por el orden”; la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe concederla inmediatamente para que señale la falta cometida, debiendo decidir al respecto, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 138. Aplicación de medidas de orden.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe aplicar las medidas necesarias para mantener o restablecer el orden durante el desarrollo de las Sesiones de la Asamblea Plenaria, de la manera siguiente:

1. Llamado de atención al orden;
2. Retiro o negación del uso de la palabra;
3. Ordenar a quienes faltan al orden, el abandono de la Sala de Sesiones; y,
4. Suspensión temporal o levantamiento de la Sesión.

En caso que una Diputada o Diputado Centroamericano reincida en una de las faltas al orden o desatienda la medida correspondiente aplicada, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe trasladar el hecho a la Junta Directiva para que ésta resuelva el caso.

## SECCIÓN VII SECCIÓN DE INCIDENCIAS

**Artículo 139. Sección de Incidencias.**

La Sección de Incidencias es el espacio de tiempo, durante el desarrollo de las Sesiones de la Asamblea Plenaria, en el cual, las Diputadas y Diputados Centroamericanos expresan sus consideraciones, apreciaciones y criterios que de manera general puedan incidir en los temas sustanciales de la Agenda General o con los objetivos, principios, atribuciones y actividades del PARLACEN o del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

Las Comisiones Permanentes, los Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y las Bancadas Nacionales pueden participar durante la Sección de Incidencias a través de un vocero, quien podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez (10) minutos; las Diputadas y Diputados Centroamericanos que intervengan de manera individual pueden hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de tres (3) minutos.

**Artículo 140. Designación de Diputadas o Diputados Centroamericanos como voceros.**

Las Comisiones Permanentes, los Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y las Bancadas Nacionales deben designar, durante sus Sesiones, a las Diputadas o Diputados que



ejercerán su vocería respectivamente, durante la Sección de Incidencias, sí corresponde; la designación se informará previamente al uso de la palabra.

**Artículo 141. Consideración de las Incidencias.**

Las Incidencias formuladas por las Diputadas y Diputados Centroamericanos, deben ser tomadas en cuenta por la Junta Directiva, para su consideración al debatirse el tema de la Agenda General, sobre el cual incida y aprobada por la Asamblea Plenaria.

En el caso de propuestas sobre asuntos relevantes, no incluidos como temas de Agenda General y que contribuyan al fortalecimiento del trabajo institucional, la Asamblea Plenaria emitirá la o las resoluciones necesarias para atender el requerimiento, en la misma Sesión Plenaria.

Son aplicables a la Sección de Incidencias, todas las disposiciones del presente Reglamento, relacionadas con los debates en las Sesiones de Asamblea Plenaria.

**SECCIÓN VIII  
DIARIO DE DEBATES Y ACTAS**

**Artículo 142. Diario de Debates.**

De cada Sesión de Asamblea Plenaria debe elaborarse un documento que contenga la transcripción literal completa, de todas las intervenciones de quienes participaron en la misma, el cual constituye el Diario de Debates.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos tienen derecho de hacer observaciones al texto de sus intervenciones en el Diario de Debates, el cual debe ser enviado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, vía correo electrónico en un plazo no menor de diez (10) días hábiles a partir de la última Sesión del Período de Asamblea Plenaria correspondiente.

Las observaciones al Diario de Debates, deben ser enviadas vía correo electrónico a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de haber recibido el documento, para proceder a la verificación con el audio respectivo y las rectificaciones en caso correspondan.

**Artículo 143. Actas de las Sesiones.**

De cada Sesión de Asamblea Plenaria debe levantarse un Acta, que contenga de forma ordenada y resumida: la fecha, hora y lugar de su realización, el nombre de todas las Diputadas y Diputados que participaron en la Sesión, los puntos tratados y el nombre de quienes intervinieron en ellos, conforme la Agenda General, las Decisiones adoptadas y los razonamientos realizados.

Cada Acta de Sesiones de la Asamblea Plenaria, debe ser enviada vía correo electrónico por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a las Diputadas y Diputados Centroamericanos, así como a las Comisiones Permanentes para su conocimiento, en un plazo no menor de tres (3) días hábiles antes del inicio de la Sesión en la cual será aprobada.

**Artículo 144. Lectura y aprobación del Acta.**

En la sección de apertura de cada Sesión de la Asamblea Plenaria, una Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, por indicación de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe dar lectura a las observaciones del Acta de la Sesión anterior, para su conocimiento y aprobación. Antes de ser aprobada el Acta respectiva, las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden presentar observaciones a su contenido.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe someter a consideración de la Asamblea Plenaria las observaciones presentadas, para su aceptación o rechazo, luego se procede a la aprobación del Acta, misma que debe ser refrendada con las firmas y sellos de la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, para su depósito en el Archivo de Actas del PARLACEN.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS**

**Artículo 145. Juramentación de las funcionarias y funcionarios del SICA.**

La Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana - SICA- o el Consejo de Ministros según el caso, a través de la Secretaría General del SICA, deben notificar inmediatamente al PARLACEN de las elecciones y nombramientos realizados para los altos cargos del Sistema.

Conocido el nombramiento por la Junta Directiva del PARLACEN, ésta debe proceder a la convocatoria de la funcionaria o funcionario respectivo para su juramentación, quien no podrá tomar posesión de su cargo, sin que se haya cumplido con el plazo establecido de conformidad con el artículo 5, literal “f)” del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

El plazo para la juramentación no puede exceder de treinta (30) días contados a partir de haber recibido la notificación en la Sede del PARLACEN. Previo al Acto de Juramentación, el órgano, organismo o instancia relacionada, debe brindar al PARLACEN, toda la información pertinente sobre la funcionaria o funcionario nombrado, incluyendo su hoja de vida.

El PARLACEN debe solicitar a la Secretaría General del SICA, en el mes de enero de cada año, un listado de los altos cargos del Sistema, a ser electos o nombrados en el periodo.

**Artículo 146. Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los órganos, organismos e instituciones del SICA.**

Con el propósito de evaluar y dar seguimiento al avance de los programas de trabajo de cada órgano, organismo e institución del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, la Junta Directiva del PARLACEN, a través de su Presidenta o Presidente, debe solicitar por escrito en el mes de enero de cada año, a dichas instancias, su Plan Estratégico, Plan Operativo Anual -POA-, el informe anual de labores, el presupuesto y ejecución presupuestaria que emitan, por medio de sus órganos directivos.

**Artículo 147. Contenido de los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria.**

Los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria que presenten las funcionarias y funcionarios titulares de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, deben contener como mínimo, lo siguiente:

1. Resumen ejecutivo del informe;
  2. El plan estratégico institucional vigente;
  3. Plan Operativo Anual -POA-, correspondiente al año anterior y su evaluación de cumplimiento;
  4. El detalle del presupuesto asignado y ejecutado durante el período, el cual debe contener: composición general, composición económica de ingresos y gastos, composición del gasto por programas y proyectos desarrollados, composición económica del gasto por área de gestión, composición económica del gasto por programa y proyectos, composición económica del gasto por fuentes de financiamiento, plazas a tiempo completo por sistemas de pago, estratificación de plazas a tiempo completo, clasificación del personal por actividad a tiempo completo e ingresos;
  5. Los logros y avances obtenidos en materia de integración, durante la gestión del período correspondiente; esta información debe ser respaldada con documentos y datos estadísticos.
- “6. *Los logros y avances en materia de implementación de la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género PRIEG/SICA, en lo que corresponda.*”<sup>11</sup>

Los informes correspondientes deben ser presentados, tanto de manera física como digital.

**Artículo 148. Presentación anual de Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los órganos, organismos e instituciones del SICA ante la Asamblea Plenaria.**

Sin perjuicio de los órganos, organismos e instituciones del SICA a los cuales la Junta Directiva solicite su Informe anual de Ejecución Programática y Presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deben acudir cada año ante la Asamblea Plenaria, a presentar su informe respectivo, las siguientes instancias: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana -SG-SICA-, Comité Ejecutivo del SICA, Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, Corte Centroamérica de Justicia -CCJ-, Secretaría de la Integración Social Centroamericana -SISCA-, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana -SE-COSEFIN- y Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano -SE-CMCA-.

La Junta Directiva a través de su Presidenta o Presidente debe invitar oficialmente a las funcionarias o funcionarios titulares de dichas instituciones a rendir el informe ante la Asamblea Plenaria, conforme el calendario siguiente:

1. **En el mes de febrero:** Secretaría General del SICA y Comité Ejecutivo del SICA, respectivamente;

---

<sup>11</sup> Reformado según artículo 4 de la Resolución AP/5-CCLXX-2015, aprobada y vigente desde el 25 de junio del año 2015.

2. **En el mes de marzo:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA- y Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-;
3. **En el mes de abril:** Corte Centroamericana de Justicia -CCJ- y Secretaría de la Integración Social Centroamericana -SISCA-;
4. **En el mes de mayo:** Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana -SE-COSEFIN- y Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano -SE-CMCA-.

El informe de la Corte Centroamericana de Justicia debe versar únicamente sobre su ejecución presupuestaria. La administración jurisdiccional de la Corte, es propia de dicho tribunal y no debe ser objeto de revisión por parte del PARLACEN.

En caso que la Asamblea Plenaria considere necesario que una funcionaria o funcionario titular de los órganos, organismos e instituciones antes indicadas, se presente nuevamente, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe comunicarlo oficialmente, indicando la fecha y lugar de la Sesión en la cual se le recibirá.

#### **Artículo 149. Valoración de los Informes y emisión de Opinión.**

Recibido el Informe de Ejecución Programática y Presupuestaria correspondiente, la Presidenta o Presidente del PARLACEN por medio de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, debe enviar inmediatamente dicho informe a las Comisiones Permanentes designadas, conforme el listado aprobado por la Junta Directiva.

Las Comisiones Permanentes deben emitir su Opinión con la valoración técnica y política de la ejecución programática y presupuestaria correspondiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de su recepción; la Opinión debe ser remitida a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su inclusión en el proyecto de Agenda General de la Sesión de Asamblea Plenaria próxima inmediata.

Las Opiniones serán presentadas por la Presidenta o Presidente de la Comisiones Permanentes, ante la Asamblea Plenaria en la Sesión correspondiente para su conocimiento y Decisión.

La Junta Directiva debe remitir la Opinión aprobada por la Asamblea Plenaria, a la Reunión de Jefes de Estados y de Gobierno del SICA, por medio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, preferentemente en el primer semestre de cada año, para su conocimiento y adopción de las decisiones correspondientes.

#### **Artículo 150. Ampliación o aclaración de los Informes.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, puede solicitar a las funcionarias o funcionarios titulares de los diferentes órganos, organismos e instituciones del SICA, la ampliación o aclaración de la información contenida en sus Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria correspondientes, después de haber recibido el informe o posterior a su presentación en la Asamblea Plenaria.

Las funcionarias o funcionarios titulares de los órganos, organismos e instituciones del SICA deben enviar las ampliaciones o aclaraciones solicitadas, de manera física o electrónica, según se requiera

y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de haber recibido la solicitud. Así mismo pueden responder a los requerimientos de manera personal, acudiendo a la Sede del PARLACEN, ante la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente respectiva, según lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 151. Opinión Ilustrativa Previa.**

Por solicitud escrita de los órganos, organismos e instituciones del SICA, así como de: Junta Directiva, Grupos Parlamentarios o el Bloque de Mujeres Parlamentarias del PARLACEN, la Asamblea Plenaria debe emitir Opinión Ilustrativa Previa sobre cualquier Tratado, Convenio, Acuerdo regional e instrumento internacional a ser suscrito por cualquiera de los Estados Parte del SICA, previo a su aprobación, siempre que se relacione directamente con la integración regional.

La Opinión Ilustrativa Previa debe ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de recibida la solicitud, salvo los casos que requieran respuesta urgente. Los interesados deben dirigir su solicitud a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, adjuntando la versión escrita y digital del documento correspondiente.

**Artículo 152. Trámite de solicitud de Opinión Ilustrativa Previa.**

La solicitud recibida por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe ser presentada a la Asamblea Plenaria en la Sesión próxima inmediata para su conocimiento y designación de la o las Comisiones Permanentes competentes para emitir el Proyecto de Opinión Ilustrativa Previa, el cual deben realizar en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Cuando se requiera de un plazo menor, según la urgencia del asunto, la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano debe conformar una Comisión Especial que emita el Proyecto de Opinión Ilustrativa Previa y lo presente en la Sesión próxima inmediata de Asamblea Plenaria.

En ambos casos, la Asamblea Plenaria decidirá, aplicando el mismo procedimiento para la aprobación definitiva de las Iniciativas, establecido en el presente Reglamento.

La Opinión Ilustrativa Previa luego de ser aprobada, debe ser enviada de inmediato a los solicitantes, a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría General del SICA, y al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, con la solicitud que sea incluida en la agenda de la Sesión próxima inmediata, de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-. De igual manera, debe ser enviada al Consejo de Ministros del SICA y a las Asambleas Legislativas o Congresos nacionales de los Estados Parte del Sistema.

**Artículo 153. Controversias o desacuerdos entre Estados Parte del SICA.**

Cuando dos (2) o más Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- soliciten en forma conjunta al PARLACEN, su opinión o buenos oficios para contribuir a la solución de controversias o desacuerdos que puedan alterar la buena marcha de la integración regional, la Asamblea Plenaria debe conformar una Comisión Extraordinaria, la que debe conformarse sobre los principios de pluralidad ideológica y equidad de género. En dicha Comisión, no deben formar parte las Diputadas y Diputados Centroamericanos de los Estados Parte involucrados.

La Comisión Extraordinaria, debe informar a la Asamblea Plenaria sus gestiones detalladamente y tomar previsión de aquellos asuntos que por su naturaleza no deban ser revelados hasta que el caso lo permita. Así mismo, debe mantener una comunicación estrecha con la Junta Directiva del PARLACEN, para que tenga conocimiento de sus diligencias.

La Asamblea Plenaria al recibir el Informe final de la Comisión Extraordinaria, debe decidir las recomendaciones que contribuyan a la solución de la controversia o desacuerdo, conforme las facultades conferidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

**Artículo 154. Participación en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.**

El PARLACEN a través de su Presidenta o Presidente, debe participar en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, así como en la Reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN por decisión de la Asamblea Plenaria o su Junta Directiva.

Para tal efecto, la Junta de Dirección Política debe seleccionar en coordinación con las Comisiones Permanentes, los temas que serán presentados ante las reuniones de dichas instancias, dentro de los cuales debe incluirse según corresponda las valoraciones aprobadas por la Asamblea Plenaria sobre los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática de los órganos, organismos e instituciones del SICA, correspondientes.

## **TÍTULO V**

### **PROCESO ELECTORAL INTERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS Y COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 155. Convocatoria a Elecciones Internas.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe convocar a elecciones de cargos de Junta Directiva, en la Sesión de Asamblea Plenaria de septiembre de cada año, a más tardar el día treinta (30) de dicho mes. Así mismo debe indicar la fecha de juramentación e instalación de la Comisión Electoral y comunicarlo a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados y con derecho a ejercer el voto, todo ello dentro del mismo Período Mensual de Sesiones.

A partir de la convocatoria, pueden inscribir sus candidaturas las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados que aspiran a los respectivos cargos de elección, debiendo hacerlo como máximo, en la fecha del cierre de postulación, que debe indicar la Presidenta o Presidente de la Comisión Electoral.

En caso que las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares representantes de un Estado Parte, por unanimidad y causa justificada, declinen la postulación al cargo de Presidenta o Presidente del PARLACEN, corresponde la Presidencia al Estado que continúe en el orden de precedencia establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos de la Bancada Nacional que declinan, conservan su Derecho para postularse a los demás cargos de la Junta Directiva, así mismo deben sujetarse al orden de precedencia establecido.

**Artículo 156. Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral debe integrarse con dos (2) Diputadas o Diputados Centroamericanos representantes de cada uno de los Estados Parte, observando la equidad de género y pluralidad política ideológica.

Las Bancadas Nacionales deben designar a las Diputadas o Diputados Centroamericanos que les representarán en la Comisión Electoral, antes del día treinta (30) de septiembre de cada año y previo a la convocatoria a elecciones; Las designaciones deben comunicarse por escrito a la Junta Directiva del PARLACEN.

**Artículo 157. Atribuciones de la Comisión Electoral.**

Son atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

1. Elegir entre sus integrantes a su Directiva, la cual debe estar conformada por:
  - a. Una Presidenta o Presidente;
  - b. Una Vicepresidenta o Vicepresidente;
  - c. Una Secretaria o Secretario;
  - d. Igual número de Vocales al resto de sus integrantes;
2. Organizar el proceso electoral interno del PARLACEN, así como velar por su transparencia y legalidad;
3. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Electoral, el cual debe contener los nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, con derecho a ejercer el voto;
4. Elaborar y aprobar el Reglamento del Proceso Electoral Interno para el período correspondiente;
5. Realizar el anuncio de apertura y finalización del proceso electoral interno, en la fecha establecida para el efecto;
6. Realizar el anuncio de cierre de postulaciones para los cargos de Junta Directiva del PARLACEN;
7. Instalarse en la fecha establecida para las elecciones y tomar la conducción de la Sesión correspondiente para el desarrollo de las votaciones;
8. Establecer el quórum para las votaciones en base al Padrón Electoral;
9. Realizar el escrutinio de los votos emitidos;
10. Dar a conocer el resultado de las votaciones ante la Asamblea Plenaria y certificarlo; y,
11. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten respecto al proceso electoral.

Toda disposición que sobre el proceso electoral interno emita la Comisión Electoral, no admite recurso alguno. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, debe brindar la asistencia técnica y secretarial que requiera la Comisión Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 158. Fecha de las Elecciones Internas.**

Las Elecciones Internas del PARLACEN, deben ser realizadas el primer día de la semana de

Sesiones de Asamblea Plenaria, correspondiente al mes de octubre de cada año, a partir de las diez (10:00) horas, de conformidad con el Calendario de Sesiones respectivo. Si las mismas no finalizan a las veintidós horas de ese día, deben continuar el día siguiente.

En caso de cambio del período de Diputadas y Diputados Centroamericanos, las elecciones deben celebrarse el día veintiocho (28) de octubre del año correspondiente, a partir de las ocho (08:00) horas.

Así mismo, cuando las Diputadas o Diputados Centroamericanos de un Estado Parte del PARLACEN, se juramenten en un mes diferente a octubre, la elección de los cargos directivos respectivos, debe ser dirigida por la Junta Directiva, quien asume las funciones de Comisión Electoral, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 159. Padrón Electoral.**

El Padrón Electoral debe ser elaborado cada año por la Comisión Electoral, debiendo contener los nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados y con derecho a ejercer el voto, el cual debe ser publicado por los medios más idóneos a lo interno del PARLACEN, al menos ocho (8) días hábiles antes de las elecciones.

**Artículo 160. Forma de elección de los cargos de Junta Directiva.**

La elección de los cargos de Junta Directiva, debe efectuarse por separado y mediante papeleta o cédula única, en la que se consignan los nombres y fotografías de las Diputadas y Diputados Centroamericanos candidatos, en el orden que fueron inscritas sus candidaturas ante la Comisión Electoral o ante la Junta Directiva cuando corresponda.

**Artículo 161. Campaña electoral.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos que se postulen a cargos de Junta Directiva y promuevan sus candidaturas, deben hacerlo a partir de la convocatoria a elecciones internas y conforme la normativa que para el efecto emita la Comisión Electoral. Así mismo deben realizar sus acciones de campaña electoral, sin detrimento de la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

La campaña electoral debe finalizar dos (2) días antes de la fecha establecida para las elecciones correspondientes.

**CAPÍTULO II  
VOTACIONES PARA ELEGIR LOS CARGOS  
DE JUNTA DIRECTIVA**

*“Artículo 162. Votaciones para elegir los cargos de Junta Directiva. Las votaciones para elegir los cargos de Junta Directiva deben realizarse de forma directa y secreta, a través de papeletas o cédulas.*



*Las elecciones deben decidirse por el sistema de voto favorable de la mitad más uno (1) del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados y con derecho a ejercer el voto.*

*En caso de no obtenerse la mayoría absoluta en primera ronda de votaciones, debe efectuarse una segunda ronda, únicamente con las dos candidatas o candidatos a cualesquiera de los cargos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos; en este caso la elección se decide con el voto favorable de la mayoría simple de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados presentes y con derecho a ejercer el voto, siempre que haya quórum de ley.*

*En caso de empate, o que la mayoría vote en blanco, o que ningún candidato haya alcanzado la mayoría, las Bancadas Nacionales respectivas, así como cualquier Diputado del Estado que le corresponda, pueden postular nuevas candidatas y candidatos, siempre que sean distintos a los que ya participaron en la elección previa, procediéndose con lo establecido en este Reglamento.”<sup>12</sup>*

**Artículo 163. Garante.**

La Comisión Electoral debe velar por la transparencia del proceso electoral y siempre debe actuar, con el apoyo de la Junta Directiva, como garante del desarrollo del mismo.

**Artículo 164. Impugnaciones.**

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados con derecho a ejercer el voto, pueden impugnar por escrito y debidamente fundamentado ante la Comisión Electoral, los actos o resoluciones relativas al proceso electoral interno, cuando estos violen el ordenamiento normativo institucional.

La Comisión Electoral debe resolver en un plazo no mayor tres (3) días hábiles, a partir de la impugnación correspondiente. Contra lo resuelto no cabe recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 157 del presente Reglamento.

**Artículo 165. Juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva electa.**

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos que resulten electos en los cargos de Junta Directiva, deben ser juramentados en el primer punto del Orden del Día de la Sesión de Asamblea Plenaria del día veintiocho (28) de octubre de cada año.

En los casos de elecciones a cargos de Junta Directiva por cambio de período de Diputadas y Diputados de un Estado Parte, la juramentación debe realizarse inmediatamente después de la votación en la cual resulten electos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 166. Actos Protocolarios en cambio de período.**

Cuando las elecciones coincidan con el cambio de período de Diputadas o Diputados Centroamericanos de uno o más Estados Parte, los actos protocolarios de juramentación de la Junta Directiva, se pueden realizar a más tardar en la primera semana de noviembre del año correspondiente.

---

<sup>12</sup> Reformado según artículo 9 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

**TÍTULO VI**  
**OBSERVADORES ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y DERECHOS**

**Artículo 167. Calidad de Observadores.**

El Parlamento Centroamericano, conforme a sus fines, objetivos y planes estratégicos, puede otorgar por medio de su Asamblea Plenaria, la calidad de Observadores a aquellos Estados, parlamentos nacionales o regionales, así como organismos internacionales, que así lo soliciten o por invitación del PARLACEN.

**Artículo 168. Clasificación de los Observadores.**

Los Observadores ante el PARLACEN, se clasifican de la manera siguiente:

1. Especiales,
2. Permanentes, y
3. Originarios.

La calidad de Observador en cualquiera de sus clases, puede otorgarse por tiempo indefinido.

**Artículo 169. Observadores Especiales.**

La calidad de Observadores Especiales, se puede otorgar a los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, que no hayan procedido a elegir, por sufragio universal, directo y secreto a sus Diputadas y Diputados ante el Parlamento Centroamericano.

*“El Estado que corresponda puede acreditar un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) Designados Titulares e igual número de Suplentes, quienes deben ser Diputadas y Diputados, Legisladoras y Legisladores, de su respectivo Congreso o Asamblea Legislativa, designados por el mismo periodo Presidencial o del Poder Legislativo. En casos excepcionales, la Asamblea Plenaria puede autorizar la acreditación de un (1) observador único.”<sup>13</sup>*

También pueden ser Observadores Especiales, aquellos Estados que pertenecen a título de Observador o Asociado a los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-. Para tal efecto, pueden acreditar sus Observadores Titulares y Suplentes, conforme las mismas disposiciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 170. Observadores Permanentes.**

La calidad de Observadores Permanentes puede otorgarse a los Parlamentos de Estados extra regionales y a organismos internacionales, cuyos objetivos y principios sean compatibles con los del PARLACEN.

---

<sup>13</sup> Reformado según artículo 10 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

Esta clase de Observadores, puede acreditar a sus Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes ante el Parlamento Centroamericano, conforme las mismas disposiciones establecidas en el presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 171. Observadores Originarios.**

Se consideran Observadores Originarios, por su aporte y apoyo, tanto a la instalación como consolidación del PARLACEN: El Parlamento Europeo, el Parlamento Latinoamericano y el Parlamento Andino, quienes tienen los mismos derechos que los Observadores Permanentes.

Las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores Permanentes y Originarios duran en sus cargos el tiempo que se estipule en el Convenio Específico de Incorporación.

**Artículo 172. Solicitud de la calidad de Observador.**

La solicitud para el otorgamiento de la calidad de Observador en cualquier de sus clasificaciones, debe dirigirse por escrito a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, con la exposición de las motivaciones que justifican tal requerimiento. La petición también puede ser promovida por la Junta Directiva, los Grupos Parlamentarios, el Bloque de Mujeres Parlamentarias y Bancadas Nacionales.

La solicitud deber ser conocida en la Sesión próxima inmediata de la Junta Directiva, debiendo ésta designar una Comisión Especial para que inicie un proceso de diálogo político y diplomático sobre las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Concluido el proceso y habiendo recibido el Informe de la Comisión Especial, la Junta Directiva debe presentar la solicitud ante la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y Decisión.

En caso sea otorgada la calidad de Observador solicitada, la Junta Directiva en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la Decisión de la Asamblea Plenaria, debe elaborar y consensuar con el ente respectivo, el proyecto de Convenio Específico de Incorporación, para su posterior aprobación.

**Artículo 173. Convenio Específico de Incorporación.**

Posterior a la Decisión de la Asamblea Plenaria que confiere la calidad de Observador, debe suscribirse un Convenio Específico de Incorporación entre el PARLACEN a través de su Presidenta o Presidente y el representante legal del ente al que se haya otorgado la calidad.

El Convenio Específico de Incorporación debe contener, como mínimo las especificaciones siguientes:

1. La indicación precisa del número y fecha de la Decisión de Asamblea Plenaria que otorga la calidad de Observador conferida;
2. El número de Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes que serán acreditados;
3. La indicación precisa del periodo de duración de las Diputadas y Diputados Designados;
4. El aporte financiero anual que debe hacer el Observador al PARLACEN;
5. Los demás derechos y obligaciones que acuerden las partes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa del PARLACEN;

6. Lugar y fecha de suscripción; y,
7. La firma y sello de quienes ejercen la representación legal respectivamente.

El Convenio Específico de Incorporación debe ser aprobado por Asamblea Plenaria del PARLACEN.

**Artículo 174. Diferencias en la aplicación del Convenio Específico de Incorporación.**

Cualquier diferencia que surja, con motivo de la aplicación o interpretación del Convenio Específico de Incorporación correspondiente, debe ser solucionada de manera directa y amigable entre las partes; de no ser posible un arreglo, el asunto debe ser sometido a Decisión de la Asamblea Plenaria del PARLACEN.

**Artículo 175. Acreditación de las Diputadas y Diputados Designados.**

La acreditación de las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplente, de los Observadores de cualquier calidad establecida en el presente Reglamento, procurando en lo posible la pluralidad política de los partidos con representación en el Poder Legislativo del Estado correspondiente.

**Artículo 176. Derechos.**

Las Diputadas o Diputados Designados Titulares debidamente acreditados y juramentados ante el PARLACEN, tienen derecho a realizar todas las actividades establecidas en el presente Reglamento, a excepción de las siguientes:

1. Votar en las Sesiones de Asamblea Plenaria o de las Comisiones Permanentes;
2. Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva del PARLACEN;
3. Elegir y ser electos para cargos de Directiva de las Comisiones Permanentes;
4. Recibir por parte del PARLACEN, el pago de salario, honorario o dieta alguna, salvo lo que pueda establecerse en el Convenio Específico de Incorporación; y,
5. Cualquier otra contenida en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios.

**Artículo 177. Pago de viáticos y transporte.**

Las Diputadas o Diputados Designados Titulares ante el PARLACEN, tienen derecho a percibir viáticos y pago de transporte, para el cumplimiento del trabajo o misiones que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea Plenaria.

**Artículo 178. Inmunidades y privilegios.**

Las Diputadas o Diputados Designados Titulares y Suplentes ante el PARLACEN, a partir de su juramentación, gozan de las inmunidades y privilegios que les confiere el “Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano”.

El PARLACEN, a solicitud de las autoridades competentes del Estado Observador al que pertenecen las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes, puede levantar y suspender sus respectivas inmunidades. En caso de flagrante delito, el PARLACEN debe proceder de oficio e inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios.

**Artículo 179. Revocación de la calidad de Observador.**

La calidad de Observador ante el Parlamento Centroamericano, puede ser revocada únicamente por la Asamblea Plenaria del PARLACEN, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas, debiendo constar por escrito dicha decisión;
2. Por vencimiento del plazo por el cual fue conferida la calidad de Observador ante el PARLACEN, si así corresponde.

**TÍTULO VII**  
**CONSULTAS Y PETICIONES**  
**AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO I**  
**CONSULTAS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**Artículo 180. Consultas de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.**

Los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, pueden consultar al Parlamento Centroamericano, cualquier asunto en el ámbito de su competencia, que contribuya a orientar la toma de decisiones o el desarrollo de acciones correspondientes, por parte de la instancia consultante.

La consulta debe ser presentada por escrito, dirigida a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debiendo contener toda la información necesaria que permita atender efectivamente lo requerido.

**Artículo 181. Trámite de la consulta.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, una vez recibida la consulta, debe presentarla a la Junta Directiva para su conocimiento y admisión.

En caso de ser admitida la consulta, debe remitirse a la Comisión Permanente competente según la materia del asunto, indicando el plazo para emitir la Opinión correspondiente, ésta debe ser presentada a la Asamblea Plenaria en su Sesión próxima inmediata, para su conocimiento y Decisión.

**Artículo 182. Opinión de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente competente, en caso de ser necesario, puede auxiliarse en consulta de otras Comisiones Permanentes, así mismo puede designar a algunas o algunos de sus integrantes para que constaten hechos o circunstancias in situ.

Además puede recabar informaciones que considere necesarias, de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, o a las autoridades nacionales competentes de sus Estados Parte, a través de la Presidenta o Presidente del PARLACEN.

**Artículo 183. Conocimiento de la Opinión y respuesta.**

La Asamblea Plenaria debe decidir sobre el contenido de la Opinión presentada por la Comisión Permanente respectiva, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

La respuesta a la entidad consultante, debe ser remitida por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, en base a la Decisión adoptada por la Asamblea Plenaria.

**CAPÍTULO II**  
**PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**Artículo 184. Peticiones al PARLACEN.**

Toda ciudadana, ciudadano y persona jurídica de los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, así como cualquier persona individual o jurídica de otra nacionalidad con residencia en uno de estos Estados, pueden presentar peticiones al PARLACEN, sobre cualquier asunto de su competencia y que incida en el proceso de integración regional.

Las peticiones deben ser presentadas por escrito y dirigidas a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debiendo consignar: nombre completo de quien o quienes realizan la petición, su nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y residencia, el objeto de la petición, firma o firmas según su caso.

**Artículo 185. Trámite de las peticiones.**

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe presentar toda petición a la Junta Directiva, para su conocimiento y admisión, según los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En caso que la petición no cumpla con los requisitos, se debe archivar e informarlo a quien o quienes la presentaron, pudiendo ser reformulada dicha petición en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación.

De ser admitida la petición, debe ser remitida inmediatamente a la Comisión Permanente competente según la materia del asunto, indicando el plazo para emitir la Opinión correspondiente; ésta debe ser presentada a la Asamblea Plenaria en su Sesión próxima inmediata, para su conocimiento y Decisión.

Si el objeto de la petición no es competencia del PARLACEN, la Comisión Permanente debe indicarlo en su Opinión, señalando la o las instancias competentes para ello.

**Artículo 186. Examen de las peticiones.**

La Comisión o Comisiones Permanentes competentes, deben examinar el objeto de las peticiones previo a emitir Opinión, pueden auxiliarse en consulta de otras Comisiones Permanentes y de ser necesario designar a algunas o algunos de sus integrantes para que constaten hechos o circunstancias in situ.

Además pueden solicitar a través de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, informaciones que consideren necesarias, a los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, o a las autoridades nacionales competentes de sus Estados Parte.

En caso el objeto de la petición requiera se adopte una Decisión del PARLACEN, sobre temas o asuntos relevantes que incidan favorablemente en el proceso de integración, la Comisión Permanente debe elaborar el proyecto de Iniciativa correspondiente y adjuntarlo a la Opinión. Para el efecto, la Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente es el ponente de la Iniciativa, la que debe ser conocida por medio del procedimiento establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

**Artículo 187. Conocimiento de la Opinión y respuesta.**

La Asamblea Plenaria debe decidir sobre el contenido de la Opinión que presente la Comisión Permanente respectiva.

La respuesta a quien o quienes presentan la petición, debe ser remitida por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, en base a la Decisión adoptada por la Asamblea Plenaria.

**Artículo 188. Registro de las peticiones.**

La Junta Directiva debe elaborar y mantener un registro de todas las peticiones presentadas al PARLACEN, según el orden en que sean recibidas. También deben formar parte del registro, las Opiniones emitidas en este sentido, por las Comisiones Permanentes correspondientes.

**Artículo 189. Publicación de las peticiones.**

La Junta Directiva debe garantizar la publicación de las peticiones y sus respuestas emitidas, en todos los medios institucionales de divulgación. En igual sentido debe brindar el acceso público al registro de las peticiones, tomando en cuenta la seguridad de los Estados Parte del SICA, cuando corresponda.

**TÍTULO VIII**  
**ORGANIZACIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA**  
**DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**CAPÍTULO I**  
**SECRETARIADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO**

**Artículo 190. Secretariado Técnico-Administrativo.**

El Secretariado Técnico-Administrativo es la instancia del Parlamento Centroamericano, que bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva, debe desarrollar las disposiciones institucionales de conformidad con las atribuciones establecidas en el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

*“Artículo 191. Conformación del Secretariado Técnico-Administrativo. El Secretariado Técnico-Administrativo está conformado por:*

1. *Secretaría de Asuntos Parlamentarios;*
2. *Secretaría Administrativa;*
3. *Secretaría Financiera; y*
4. *Secretaría del Gabinete de Junta Directiva.*

*El nombramiento de las funcionarias y los funcionarios que sean contratados para el cargo de cualquiera de las Secretarías indicadas en este artículo, luego de ser autorizados por la Junta Directiva, debe ser informado a la Asamblea Plenaria.*

*Las funcionarias o funcionarios a cargo de las Secretarías Técnicas y Administrativas, dependen directamente de la Junta Directiva; así mismo, deben reunirse al menos una vez al mes, para revisar sus actividades ejecutadas y planificar las que sean necesarias, en el marco del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual; debiendo observar siempre los principios de colaboración y cooperación subsidiaria, para el correcto desarrollo y fortalecimiento institucional.”<sup>14</sup>*

**“Artículo 192. Atribuciones de las Secretarías Técnicas y Administrativas.** *Las Secretarías Técnicas y Administrativas, tienen las atribuciones siguientes:*

**1. *Secretaría de Asuntos Parlamentarios:***

- a) *Elaborar el proyecto de Agenda General de cada Sesión de Asamblea Plenaria y presentarlo a la Junta de Dirección Política, para su conocimiento y aprobación;*
- b) *Brindar la asistencia técnica necesaria, a todas las instancias del PARLACEN, cuando estas lo requieran;*
- c) *Dirigir, supervisar y evaluar las labores de todas las asesoras y asesores, sean permanentes o temporales, consultores internos, equipo de asistencia secretarial que no sea de Junta Directiva y todas las dependencias de naturaleza tanto técnica como parlamentaria del PARLACEN, contempladas en el organigrama funcional;*
- d) *Coordinar y supervisar, la asistencia técnica, secretarial y apoyo logístico, de todas las Sesiones de Asamblea Plenaria, así como de los encuentros, conferencias y foros institucionales;*
- e) *Es responsable del cuidado, uso y resguardo, tanto de la Sala de Sesiones de la Asamblea Plenaria, como de todos sus bienes y enseres, para el efectivo desarrollo de las Sesiones y trabajo plenario;*

---

<sup>14</sup> Reformado según artículo 11 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.



- f) *Garantizar la transcripción y elaboración oportuna del Diario de Debates, para redactar los proyectos de Actas de las Sesiones de Asamblea Plenaria, además debe elaborar todos los documentos relacionados con dicho órgano supremo;*
- g) *Elaborar los proyectos de Actas de las Sesiones de Asamblea Plenaria, debiendo remitirlos por los medios y plazos establecidos en este Reglamento;*
- h) *Tramitar, notificar y dar seguimiento a las Decisiones que adopte la Asamblea Plenaria, e informar periódicamente de ello a la Junta Directiva, a la que debe prestar asistencia técnica en todas sus actividades;*
- i) *Elaborar y mantener actualizado el listado con los nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes acreditados ante el PARLACEN, integrantes de las Comisiones Permanentes, Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y demás instancias colegiadas que establece el presente Reglamento;*
- j) *Elaborar los listados de quórum y asistencia de cada Período Ordinario de Sesiones del PARLACEN, los cuales debe entregar oportunamente a las Secretarías y Secretarios de Junta Directiva, Comisiones Permanentes y demás instancias correspondientes para su registro, siendo además responsable de su archivo final;*
- k) *Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva del PARLACEN, así como los instrumentos normativos de la institución.*

## **2. Secretaría Administrativa:**

- a) *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del proceso de recurso humano y apoyo administrativo de las dependencias y Subsedes del PARLACEN;*
- b) *Brindar el apoyo debido a las Subsedes, para su efectivo funcionamiento;*
- c) *Proponer a la Junta Directiva, en coordinación con las demás Secretarías Técnicas y Administrativas, reformas al organigrama funcional, atendiendo las necesidades operativas institucionales, para su aprobación por la Asamblea Plenaria;*
- d) *Elaborar los proyectos de normativa para: contratación de personal, puestos y salarios, evaluación de personal, así como cualquier otra que requiera la institución en materia de Recursos Humanos, para su aprobación por la Asamblea Plenaria;*
- e) *Elaborar y mantener actualizado el registro de proveedores del PARLACEN, conforme al Manual de Compras y Contrataciones del Parlamento Centroamericano;*
- f) *Elaborar y mantener actualizado el sistema de inventario físico del PARLACEN, conforme la normativa específica, e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre cualquier cambio e incidencia al respecto;*

- g) *Ejecutar las Decisiones que adopte la Asamblea Plenaria y Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones y funciones;*
- h) *Dirigir, supervisar y dar seguimiento a las labores de todas las dependencias de naturaleza eminentemente administrativas del PARLACEN, contempladas en el organigrama funcional;*
- i) *Organizar y mantener actualizado un sistema de archivo general institucional; y,*
- j) *Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva del PARLACEN, así como los instrumentos normativos de la institución.*

### **3. Secretaría Financiera:**

- a) *Brindar el apoyo debido a la Junta Directiva, para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, así como en su ejecución;*
- b) *En coordinación con Auditoría Interna, revisar y proponer la actualización de las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario, así como, los proyectos de manuales operativos necesarios en el ámbito financiero; todo ello debe ser presentado a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea Plenaria;*
- c) *Cada mes, en consulta con la Auditoría Interna, elaborar y presentar a la Junta Directiva, el informe de ejecución presupuestaria, para su conocimiento y aprobación;*
- d) *Ejecutar todas las Decisiones que adopte la Asamblea Plenaria y Junta Directiva, en asuntos financieros, contables, presupuestarios y de cualquier índole, en el ámbito de sus atribuciones y funciones;*
- e) *Supervisar y dar seguimiento a las labores de todas las dependencias de naturaleza eminentemente financieras de la institución, contempladas en el organigrama funcional;*
- f) *Elaborar y presentar cada seis (6) meses, los estados financieros completos del PARLACEN a la Asamblea Plenaria, para su conocimiento, aprobación y control correspondiente;*
- g) *Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva del PARLACEN, así como los instrumentos normativos de la institución;*
- h) *Mantener actualizada la nómina salarial y de emolumentos, de las y los empleados así como de las y los diputados acreditados, respectivamente y presentarla mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación;*
- i) *Dará seguimiento a las donaciones de los Estados Parte del SICA.*

#### **4. Secretaría del Gabinete de Junta Directiva:**

- a) *Brindar asistencia técnica a la Junta Directiva, en los temas que ésta le asigne conforme sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios según corresponda;*
- b) *Asistirse en consulta técnica, con las demás Secretarías Técnicas y Administrativas, para el efectivo cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Coordinar y supervisar las labores de toda la asistencia secretarial de la Junta Directiva;*
- d) *Tramitar y dar seguimiento a las Decisiones que adopte la Junta Directiva e informar a la misma sobre su cumplimiento;*
- e) *Elaborar el proyecto de agenda para cada Sesión de Junta Directiva;*
- f) *Garantizar la asistencia secretarial en todas las Sesiones de la Junta Directiva, así como elaborar los proyectos de Actas y Resoluciones de las mismas;*
- g) *Brindar el apoyo logístico necesario para todas las actividades de la Junta Directiva;*
- h) *Dirigir, supervisar y dar seguimiento a las labores de todas las dependencias que le corresponda, conforme el organigrama funcional;*
- i) *Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva del PARLACEN, así como los instrumentos normativos de la institución.”<sup>15</sup>*

#### **Artículo 193. Requisitos para ocupar los cargos del Secretariado Técnico-Administrativo.**

Son requisitos esenciales para estar a cargo de cualquiera de las Secretarías Técnica y Administrativas, los siguientes:

1. Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte del Parlamento Centroamericano.
2. Haber obtenido título universitario, como mínimo en el grado de licenciatura, con al menos cinco (5) años de experiencia profesional y con orientación en materia de Integración Regional.
3. No estar en el ejercicio de cargo público, ni de dirección de un partido político, tanto a nivel nacional como regional.
4. Todo aquello que le indique el Manual de Política de Recursos Humanos del Parlamento Centroamericano.

**“Artículo 194. Prerrogativas de las funcionarias y funcionarios.** *Las funcionarias y funcionarios del PARLACEN que no sean de nacionalidad guatemalteca o que sean extranjeros residentes, en el ejercicio de su cargo, gozarán de los derechos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.”<sup>16</sup>*

---

<sup>15</sup> Reformado según artículo 12 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

<sup>16</sup> Reformado según artículo 13 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

**TÍTULO IX**  
**RÉGIMEN DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

**CAPÍTULO I**  
**PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN**  
**DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

**Artículo 195. Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión.**

El Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, debe contener de manera sistematizada las orientaciones y renglones de gastos e inversión, fuentes de financiamiento, medios de verificación y control, para el efectivo funcionamiento y desarrollo institucional.

Dicho Presupuesto se rige bajo los siguientes principios fundamentales: Anualidad, Unidad, Equilibrio, Programación, Probidad, Previsibilidad, Publicidad, Universalidad y Transparencia, así mismo, debe basarse y evaluarse en resultados tangibles.

**Artículo 196. Normas Presupuestarias.**

Las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario, rigen la formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano.

*“Artículo 197. Formulación del Proyecto de Presupuesto. El Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión debe ser elaborado por la Junta Directiva, con el apoyo de la Secretaría Financiera y la Auditoría Interna, durante los primeros quince días del mes de septiembre de cada año; dicho Proyecto de Presupuesto debe ser formulado en función de los Planes Estratégicos y Operativos de la Gestión Basada en Resultados (GBR), desarrollada por el PARLACEN.*

*El Proyecto debe ser presentado a la Comisión de Macroeconomía y Finanzas, la cual se reunirá a partir del quince de septiembre de cada año, para elaborar el Dictamen correspondiente. La Asamblea Plenaria en el Período de Sesiones de septiembre u octubre, recibirá el Dictamen para su conocimiento y Decisión.”<sup>17</sup>*

**Artículo 198. Fuentes de financiamiento.**

Constituyen fuentes de financiamiento del Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, las siguientes:

1. La cuota anual, que en partes iguales entregan los Estados Parte al PARLACEN;
2. El aporte adicional de un Estado Parte del PARLACEN, el cual puede ser establecido en su Acuerdo Bilateral de Financiamiento;

---

<sup>17</sup> Reformado según artículo 14 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015. Reformado según aprobación de Acta AP/269-2015 de la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria, aprobada y vigente desde el 24 de junio del año 2015.

3. El aporte de los Observadores ante el PARLACEN, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Específico de Incorporación, según corresponda; y,
4. Por donaciones y otros ingresos que perciba el PARLACEN.

Los aportes de los Estados Parte y Observadores del PARLACEN, deben ser depositados en la cuenta bancaria que para el efecto determine la Junta Directiva, cumpliendo con los procedimientos administrativos establecidos en las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario.

**Artículo 199. Informe de Ejecución Presupuestaria.**

La Junta Directiva es responsable de vigilar la ejecución del Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, con el apoyo de la Auditoría Interna y la asistencia de la Comisión de Macroeconomía y Finanzas.

La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y aprobación, un informe trimestral de ejecución presupuestaria con el Dictamen previo de la Comisión de Macroeconomía y Finanzas y su respectivo análisis elaborado por Auditoría Interna, el cual debe guardar relación con los informes mensuales rendidos por la Secretaría Financiera. Dicho informe, debe presentarse en la Sesión Ordinaria del mes inmediato posterior a cada trimestre calendario, debiendo tomar en cuenta los controles presupuestarios y las normativas de gasto.

Así mismo, la Junta Directiva debe presentar cada año a la Asamblea Plenaria, un informe anual de ejecución presupuestaria e informe de resultados tangibles o de su gestión, basado en el informe final elaborado por la Auditoría Externa contratada, para su conocimiento y aprobación.

## CAPÍTULO II PATRIMONIO Y AUDITORÍA

**Artículo 200. Patrimonio.**

El patrimonio del PARLACEN, está constituido por:

1. Los fondos monetarios fruto del aporte de los Estados Parte y Observadores del PARLACEN, donaciones de otros Estados, instituciones o particulares;
2. Los fondos monetarios y bienes provenientes de la cooperación internacional;
3. Los intereses o utilidades que generen los fondos monetarios, así como las rentas que puedan generar los bienes de la institución;
4. Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por cualquier título; y,
5. Cualquier otro bien o derecho con valor económico.

**Artículo 201. Administración del patrimonio.**

El patrimonio del PARLACEN debe ser administrado por la Junta Directiva y corresponde a su Presidenta o Presidente, en calidad de representante legal, suscribir los instrumentos legales necesarios para formalizar las Decisiones relativas al patrimonio.

Los instrumentos legales de dicha naturaleza y no suscritos por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, son nulos ipso iure.

El PARLACEN no puede celebrar contratos con empresas de capital social o propiedad particular de Diputadas o Diputados Centroamericanos, ni de sus funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados administrativos, o con los familiares de todos los antes mencionados, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos, funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados del PARLACEN, no deben gestionar o influir ante sus autoridades para el otorgamiento de un proyecto o contratación de cualquier naturaleza, en favor de una persona natural o jurídica determinada.

#### **Artículo 202. Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna es la instancia de control financiero interno del PARLACEN y en consecuencia, debe fiscalizar el patrimonio institucional conforme a lo establecido en el presente Reglamento y su normativa complementaria, dentro de los más altos estándares, normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas a nivel internacional.

La Comisión de Macroeconomía y Finanzas debe dar seguimiento permanente al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna debe evaluar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar el proceso de gobierno en el cumplimiento de los siguientes objetivos: promover la ética y los valores apropiados dentro de la organización, asegurar la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la organización, comunicar la información de riesgo y control a las áreas adecuadas de la organización.

#### **Artículo 203. Requisitos para el cargo de Auditoría Interna.**

Son requisitos para ocupar el cargo de Auditoría Interna:

1. Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte del PARLACEN;
2. Poseer título universitario a nivel de licenciatura en el área de contabilidad o auditoría, y ser colegiado activo en el Estado correspondiente;
3. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, con conocimientos en contabilidad o auditoría gubernamental; y,
4. No estar en el ejercicio de cargo público, ni de dirección en partido político, tanto a nivel nacional como regional.

***“Artículo 204. Nombramiento, ratificación y destitución del cargo de Auditora o Auditor Interno.***  
*La funcionaria o funcionario a cargo de la Auditoría Interna del PARLACEN, debe ser nombrada o nombrado por la Asamblea Plenaria, para un período de dos (2) años. La funcionaria o funcionario electo saldrá de una terna propuesta por la Junta Directiva con Dictamen de la Comisión de Macroeconomía y Finanzas. La Junta Directiva debe convocar a oposición en el diario de mayor circulación en cada uno de los Estados Parte del PARLACEN, observando como*

*mínimo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento de Auditoría Interna, siendo este último aprobado por la Asamblea Plenaria.*

*El procedimiento para la ratificación y la destitución de la funcionaria o funcionario a cargo de la Auditoría Interna del PARLACEN, será conocido y aprobado por la Asamblea Plenaria.”<sup>18</sup>*

**Artículo 205. Atribuciones de la Auditoría Interna.**

Son atribuciones de la Auditoría Interna, las siguientes:

- a) Ejercer la fiscalización del patrimonio y la ejecución del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano;
- b) En coordinación con la Secretaría Financiera, revisar y proponer a la Junta Directiva la actualización de las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano, y proyectos de manuales operativos necesarios, los que siempre deben ser aprobados por la Asamblea Plenaria;
- c) Velar por el cumplimiento de las Decisiones emitidas por la Asamblea Plenaria y Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del PARLACEN;
- e) Informar oportunamente a la Junta Directiva, sobre la ocurrencia de hechos significativos, que en el ámbito de su competencia puedan significar riesgos para la institución;
- f) Elaborar su propio proyecto de Plan Operativo Anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación y posterior ratificación por parte de la Asamblea Plenaria;
- g) Elaborar el informe y análisis de la ejecución presupuestaria semestral, el que debe ser presentado a la Asamblea Plenaria para su conocimiento y aprobación, así mismo, cuando sea requerido por la Comisión de Macroeconomía y Finanzas;
- h) Brindar apoyo en el ámbito de su competencia a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera; y,
- i) Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva del PARLACEN, así como los instrumentos normativos de la institución.

Para el efectivo desempeño de sus atribuciones, la funcionaria o funcionario a cargo de la Auditoría Interna, puede acudir en consulta a las demás dependencias del PARLACEN, mismas que deben brindar toda la información institucional que le sea requerida.

**Artículo 206. Auditoría Externa.**

La Auditoría Externa debe ser contratada para verificar el cumplimiento de todas las normas y procedimientos contables correspondientes, en la ejecución presupuestaria y de la Auditoría Interna del período inmediato anterior.

En el mes de junio de cada año, la Comisión de Macroeconomía y Finanzas debe presentar a la Junta Directiva, los Términos de Referencia -TDR- para la selección de la firma de Auditoría Externa, quien procederá inmediatamente a realizar el llamado a concurso, debiendo consignar el plazo para la entrega de ofertas.

---

<sup>18</sup> Reformado según artículo 15 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

Las ofertas recibidas, deben ser trasladadas por la Junta Directiva a la Comisión de Macroeconomía y Finanzas para su evaluación y emisión de Opinión, a más tardar en el mes de agosto. La Opinión debe ser presentada a la Asamblea Plenaria en su Sesión próxima inmediata, para su conocimiento y Decisión.

En caso de considerarlo necesario, la Asamblea Plenaria puede revisar las demás ofertas recibidas. De no haberse recibido ofertas en el concurso que corresponda, se debe realizar un nuevo llamado, procediéndose conforme lo estipulado en este artículo.

La firma de Auditoría Externa seleccionada, debe ser contratada a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

**Artículo 207. Informe de la Auditoría Externa.**

La firma de Auditoría Externa contratada para tal fin, debe presentar su informe final dentro del primer trimestre del año siguiente al que fue contratada, a la Junta Directiva del PARLACEN. Debe contener las recomendaciones que estime necesarias, para la adopción de sistemas y medidas de control efectivas, en la ejecución presupuestaria y la Auditoría Interna.

Para el cumplimiento efectivo de su contratación, la firma de Auditoría Externa puede acudir en consulta a todas las dependencias del PARLACEN, mismas que deben brindar toda la información institucional que les sea requerida.

**Artículo 208. Consejo Fiscalizador Centroamericano.**

El patrimonio del PARLACEN, está sujeto a la auditoría del Consejo Fiscalizador Centroamericano, cuyos resultados y observaciones son considerados como una Auditoría Externa.

**TÍTULO X**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES FINALES**

*“Artículo 209. Interpretación del presente Reglamento. En caso de duda o falta de claridad en la interpretación de algún artículo del presente Reglamento, cualquier Diputada o Diputado Centroamericano puede presentar ante la Asamblea Plenaria, la Iniciativa para establecer la interpretación que corresponda sobre el asunto determinado.*

*En caso sea admitida la Iniciativa respectiva, corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, emitir su Dictamen, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento; la Decisión final que adopte la Asamblea Plenaria, debe contar con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares.*



*Cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional lo considere necesario en su Dictamen, se debe acudir en consulta ante la Corte Centroamericana de Justicia, siendo vinculante el pronunciamiento que emita esta última.”<sup>19</sup>*

**Artículo 210. Valor normativo de las interpretaciones.**

Las interpretaciones aprobadas por la Asamblea Plenaria o las emitidas por la Corte Centroamericana de Justicia, conforme lo establecido en el artículo anterior, deben trasladarse a una Comisión Extraordinaria de Estilo, para su incorporación material a manera de inserto en el presente Reglamento. Dicho texto tiene valor normativo y es de aplicación obligatoria.

**Artículo 211. Reformas al presente Reglamento.**

Un grupo de cuarenta (40) o más Diputadas y Diputados Centroamericanos, puede solicitar a la Asamblea Plenaria reformas al contenido del presente Reglamento, mismas que solo pueden ser aprobadas con el voto favorable de no menos dos terceras partes del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, tal como lo establece el Artículo catorce (14) del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

La Solicitud debe ser presentada por escrito, con la debida exposición de motivos y fundamentación legal, cuyo procedimiento se seguirá dándole cumplimiento al Artículo ochenta y uno (81) del presente Reglamento, en sus numerales uno (1), dos (dos) y ocho (8).

**Artículo 212. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en el presente Reglamento, deben ser resueltos por la Asamblea Plenaria, como órgano supremo del PARLACEN, la cual emitirá las disposiciones que sean necesarias, conforme lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, el ordenamiento Jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana - SICA-, el Derecho Internacional Público y demás normas jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 213. Reglamentos de las delegaciones del PARLACEN ante la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana -EUROLAT- y el Comité de Asociación Parlamentaria del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea -AdA-.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, las Delegaciones del Parlamento Centroamericano ante la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana -EUROLAT- y el Comité de Asociación Parlamentaria del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea -AdA-, deben elaborar y presentar ante la Asamblea Plenaria del PARLACEN, sus respectivos proyectos de Reglamentos de funcionamiento, para su conocimiento, aprobación o rechazo.

---

<sup>19</sup> Reformado según artículo 16 de la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobada y vigente desde el 27 de mayo del año 2015.

**Artículo 214. Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario.**

Las Normas Básicas Para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario emitidas con fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dos, mantienen su vigencia en todo lo que no se oponga al presente Reglamento y sus normativas complementarias, mientras no sean aprobadas reformas a su contenido o una nueva normativa que las sustituya en su totalidad.

**Artículo 215. Acuerdos Subsedes.**

El PARLACEN, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones en el territorio de los Estados Parte, debe suscribir con cada uno de ellos, un Acuerdo Subsede, a excepción del Estado Sede.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Junta Directiva debe establecer una Comisión Especial, para que con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, elabore y gestione los proyectos de Acuerdo Subsede, a suscribirse entre el PARLACEN y los Estados Parte con los cuales aún no se cuenta, excepto el Estado Sede.

La Comisión Especial debe presentar a la Junta Directiva el Informe de su gestión y los proyectos de Acuerdo Subsede, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de su establecimiento.

**Artículo 216. Manual de Técnica Legislativa del PARLACEN.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, para que con el apoyo técnico de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, elabore un proyecto de Manual de Técnica Legislativa del Parlamento Centroamericano.

La Comisión Extraordinaria establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de tres (3) meses, el proyecto de Manual para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 217. Manual de Compras y Contrataciones del Parlamento Centroamericano.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano representante de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, para que con el apoyo de la Secretaría Administrativa y Auditoría Interna, elabore un proyecto de Manual de Compras y Contrataciones del Parlamento Centroamericano.

La Comisión Extraordinaria establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de tres (3) meses, el proyecto de Manual para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 218. Normativa de Misiones Oficiales del Parlamento Centroamericano.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano representante de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de

Mujeres Parlamentarias, para que con el apoyo técnico de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, elabore el proyecto de Normativa de Misiones Oficiales del Parlamento Centroamericano.

La Comisión Extraordinaria establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de tres (3) meses, el proyecto de Normativa para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 219. Política de Recursos Humanos del Parlamento Centroamericano.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano representante de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, para que con el apoyo de la Secretaría Administrativa y Dirección de Recursos Humanos, elaboren un proyecto de Política de Recursos Humanos del Parlamento Centroamericano, así como la normativa que ésta motive, para su implementación efectiva.

La Comisión Extraordinaria establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de tres (3) meses, el proyecto de Política y la normativa relacionada, para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 220. Manual de Ceremonial Protocolario del Parlamento Centroamericano.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano representante de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, para que con el apoyo técnico de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y la Dirección de Protocolo, elaboren el proyecto de Manual de Ceremonial Protocolario del Parlamento Centroamericano.

La Comisión Extraordinaria designada debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de tres (3) meses, el proyecto de Manual, para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 221. Código de Ética de las Diputadas y Diputados Centroamericanos.**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Extraordinaria, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano representante de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, para que con el apoyo técnico de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, elabore el proyecto de Código de Ética de las Diputadas y Diputados Centroamericanos.

La Comisión Extraordinaria establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de tres (3) meses, el proyecto de Código de Ética para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 222. Abrogación.**

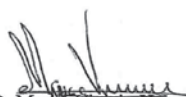
El presente Reglamento aboga el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano aprobado mediante Resolución número AP/223-2010 de Asamblea Plenaria, en el Período de Sesiones del 21 al 24 de septiembre del 2010.

**Artículo 223. Vigencia.**

El presente Reglamento debe ser publicado en un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano y entra en vigencia veinte (20) días calendario, posteriores a su publicación.

## ***CERTIFICACIÓN***

El suscrito, Secretario de Junta Directiva, **CERTIFICA:** Que la presente edición del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, tiene incorporadas las Reformas contenidas en la Resolución AP/2-CCLXIX-2015, aprobadas en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria número doscientos sesenta y nueve (CCLXIX), celebrada en la Ciudad de Guatemala; las Reformas al Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano fueron aprobadas con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, las que entraron en vigencia inmediatamente, el veintisiete (27) de mayo del año dos mil quince (2015); en Acta AP/269-2015 de la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria, aprobada en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria número doscientos setenta (CCLXX), celebrada en la Ciudad de Guatemala, las que entraron en vigencia inmediatamente, el veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015); en Resolución AP/5-CCLXX-2015 y Resolución AP/6-CCLXX-2015, aprobadas en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria número doscientos setenta (CCLXX), celebrada en la Ciudad de Guatemala, las que entraron en vigencia inmediatamente, el veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015). Y para los efectos correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente, la cual queda contenida en ochenta y seis (86) hojas de papel membretado, impresas todas en su lado anverso, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el quince (15) de julio del año dos mil quince (2015).

  
H.D. María Virginia Herrera Romero  
Secretario de Junta Directiva  
por el Estado de Guatemala





## **Parlamento Centroamericano**

**Sede Central:** 12 Avenida 33-04, Zona 5 Tels.(502) 2424-4600 FAX: (502) 2424-4610

**Subsede El Salvador:** 15 Calle Poniente entre 1ra. Y 3ra. Ave. norte #205, San Salvador, El Salvador  
Tels.: (503) 2221-1360 / 64 /68 FAX: (503) 2221-1375

**Subsede Honduras:** Colonia Lara, 3ra. calle, Ave. José de San Martín, casa No. 727,  
una calle a la izquierda después del Instituto del Torax  
Tels.: (504) 2236-7766, 2221-3213 / 3229 / 3238

**Subsede Nicaragua:** Reparto Bolonia, del Hospital Militar 2C. al norte y 1/2 abajo Managua, Nicaragua, C.A.  
Tels.: (505) 22545461-22686049

**Subsede Panamá:** El Cangrejo, Calle Alberto Navarro edificio Raquel, República de Panamá  
Tel:(507) 225-2825

**Subsede República Dominicana:** Calle Pedro Ignacio Espailat # 153 Gazcue, Santo Domingo,  
República Dominicana

Tels.: (1-809) 688-3441 (1809) 688-3442 FAX: (1-809) 688-3468

[www.parlacen.int](http://www.parlacen.int) / [comunica@parlacen.int](mailto:comunica@parlacen.int)